RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9° del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, la cual fue presentada por el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8033-2023.**

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-582-13-09-2023** del día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2023, mediante radicado No. 13835-23, es pertinente manifestar que por un error involuntario en la notificación electrónica se menciona a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391,** quien ostenta la calidad de **APODERADA,** y al señor **JORGE ANDRES GONZÁLES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.893.542,** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S**, sin embargo en la misma notificación se hace referencia al auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos **SRCA-AITV-568-11-09-2023** del día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual pertenece para el predio objeto del trámite y al señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979**.

Que la ingeniera ambiental funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica de verificación del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y las condiciones del punto generador del vertimiento, encontrando lo siguiente:

Stard prefabricado de 4000 litros de capacidad FAFA con lecho de piedra guayaba pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad

Trampa de grasas de mampostería 0.4 x 1m y hu 1m vivienda construida con habitada por 3 personas. (...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio del 18 de octubre de 2023 solicito al grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, análisis de determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la parcelación **CM HACIENDA EL RANCHO (LOTES 2-3-4-5-6-7-9-10-11-12-13-14-15-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29)**

Que el día 16 de noviembre del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV – 501 - 2023

FECHA:	*16 de noviembre de 2023*
SOLICITANTE:	*HUMBERTO PULIDO DE CAMACHO - RUBY LOPEZ DE PULIDO*
EXPEDIENTE N°:	***8033 de 2023***

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. *ANTECEDENTES*

1. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
3. *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 8033 del 7/11/2023.*
4. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-582-09-2023 del 9/13/2023, Notificado por correo electrónico el día 9/19/2023.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, del día 14 de noviembre de 2023.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Argentina del Municipio de TEBAIDA (Q.).*
Código catastral	*Certificado de tradición: Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-246979*
Área del predio según Certificado de Tradición	*10.000 m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*SIN INFORMACION*
Área del predio según Geo Visor – IGAC	*Sin información*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas del Quindío E.P.Q. E.S.P.*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda campestre*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	*Lat: 4,4260229999999998 N Long: -75,780874999999995 W*
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	*STARD: Lat: N Long: W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	*15.3 m² Suelo (Pozo de absorción)*
Caudal de la descarga	*0.018 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

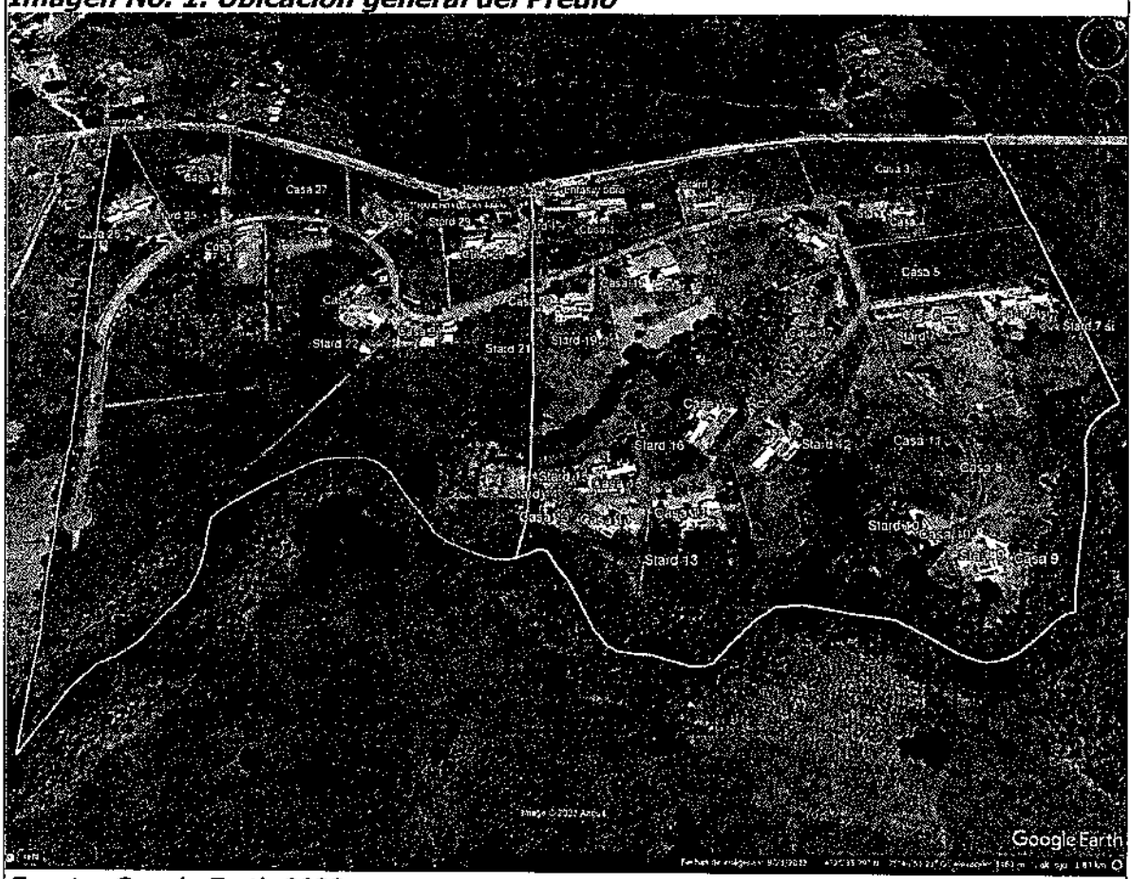

Fuente: Google Earth 2023

OBSERVACIONES:

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

Según propuesta en el predio se proyecta la construcción de una vivienda campestre.

Para el tratamiento de estas aguas residuales de origen doméstico se plantea la construcción de 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas S.T.A.R.D., con capacidad hasta para 10 personas (contribuyentes permanentes), ***según contribución de 130 L/Hab*día.***

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda campestre se conecta a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaeróbico en prefabricado integrado y como sistema de disposición final un ***Pozo de absorción.***

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.4m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1m de largo, para un volumen útil de 0.16 m3.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en prefabricado de la marca Colempaques para el tratamiento primario y biológico, con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: 2600 Litros de capacidad, estructura de tratamiento primario.

2) Filtro anaeróbico: 1400 litros de capacidad, estructura de tratamiento biológico anaerobia.

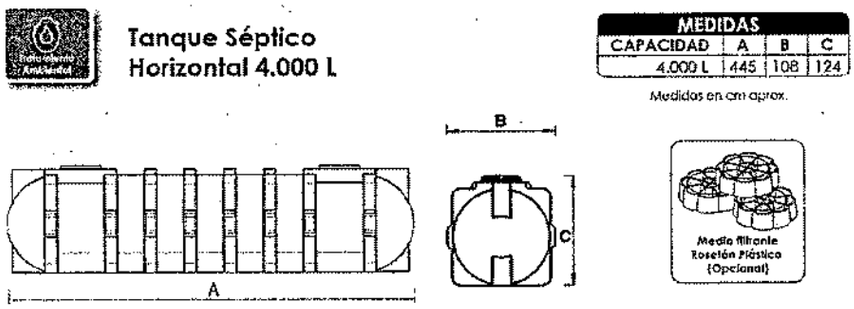

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.75 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.25 m²/persona obteniendo un área de absorción requerida de 15.3 m², por tanto, Se diseña 1 Pozo de absorción con diámetro 2m y profundidad 3m.

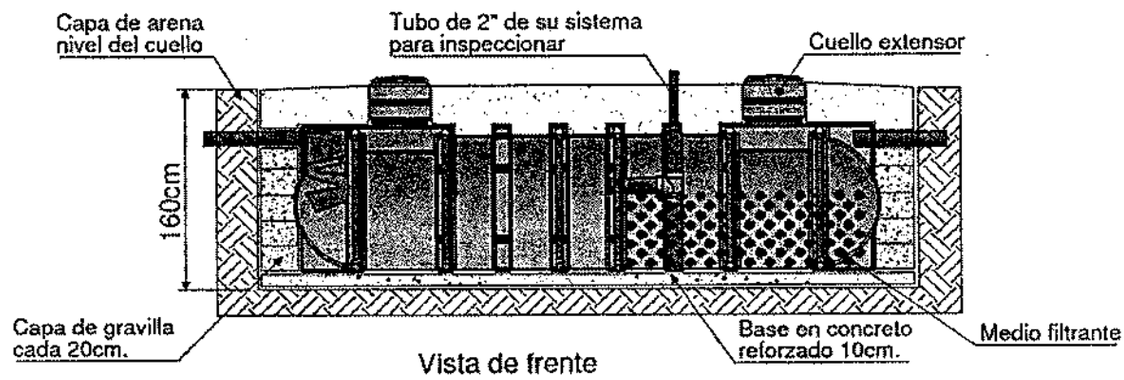

Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

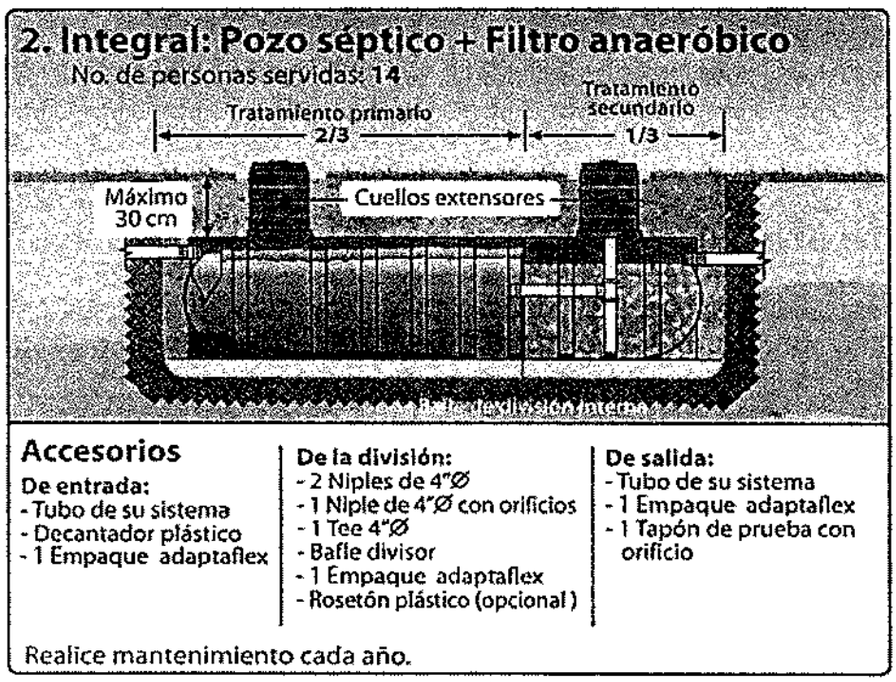

Imagen 3. Esquema corte de sistema de tratamiento.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya co[illegible]iando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contamir[illegible] similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos NO REQUIERE dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos NO REQUIERE dar cumplimiento a este requisito.

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del día 14 de noviembre de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Stard prefabricado de 4000 litros de capacidad FAFA con lecho de piedra guayaba pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad*
- *Trampa de grasas de mampostería 0.4 x 1m y hu 1m vivienda construida con habitada por 3 personas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
STARD INSTALADO

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS*

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación No. 138 expedida el 26 de junio de 2023 por Secretaria de Planeación del municipio de TEBAIDA mediante el cual se informa que el predio denominado CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246979, se ubica en:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementario	*Vivienda campestre aislada,* *Comercio: Grupos (1) y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional Grupos (1) y (2)*
Restringido	*Agroindustria*
Prohibido	*Vivienda: a.b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5).* *Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 4. Localización del predio.

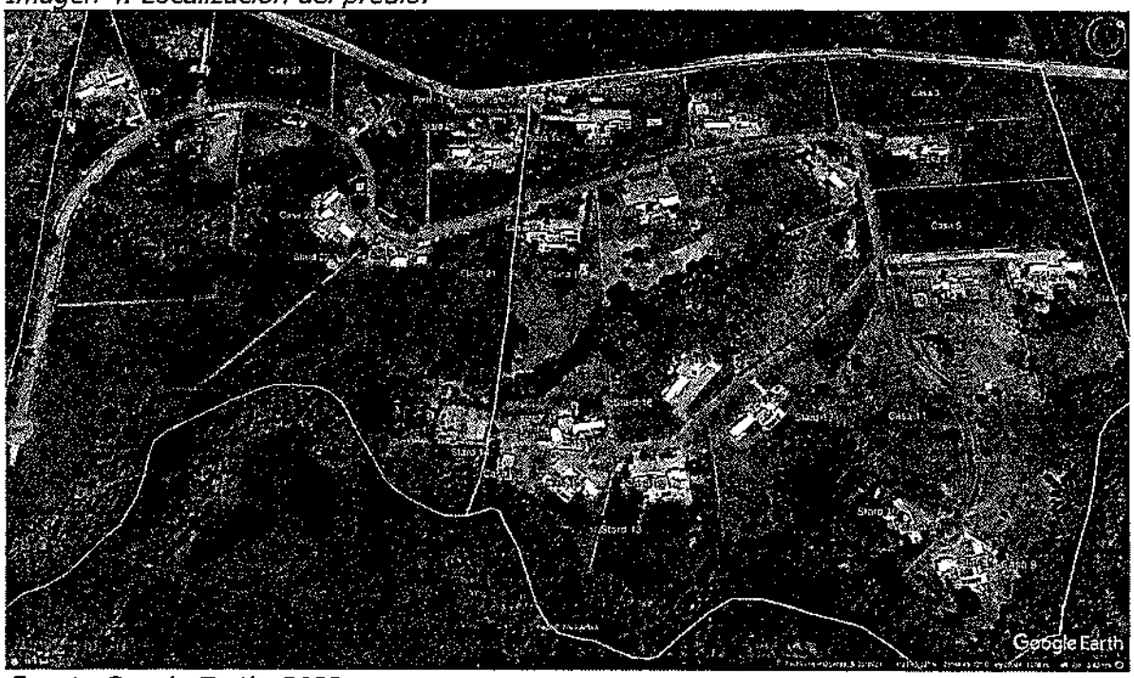

Fuente Google Earth, 2023.

Según el Geo portal del IGAC, el Condominio Haciendas el Rancho se parcelo sobre dos predios madres:

1. *Dirección: EL CARACOL LA ARGENTINA - Área del terreno: 207906.51 m2 (polígono amarillo, imagen 4)*
2. *Dirección: EL RANCHO ARGENTINA - Área del terreno: 154881.89 m2 (polígono morado, imagen 4)*

según Resolución se aprobó la modificación de la licencia de parcelación No. SP-MOD-PAR-2020-0171 de 23 de octubre de 2020 el proyecto se parcelo en 29 lotes de 1 Ha aproximadamente y portería de 1607 m2.

Imagen 5. Capacidad de uso de suelo.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

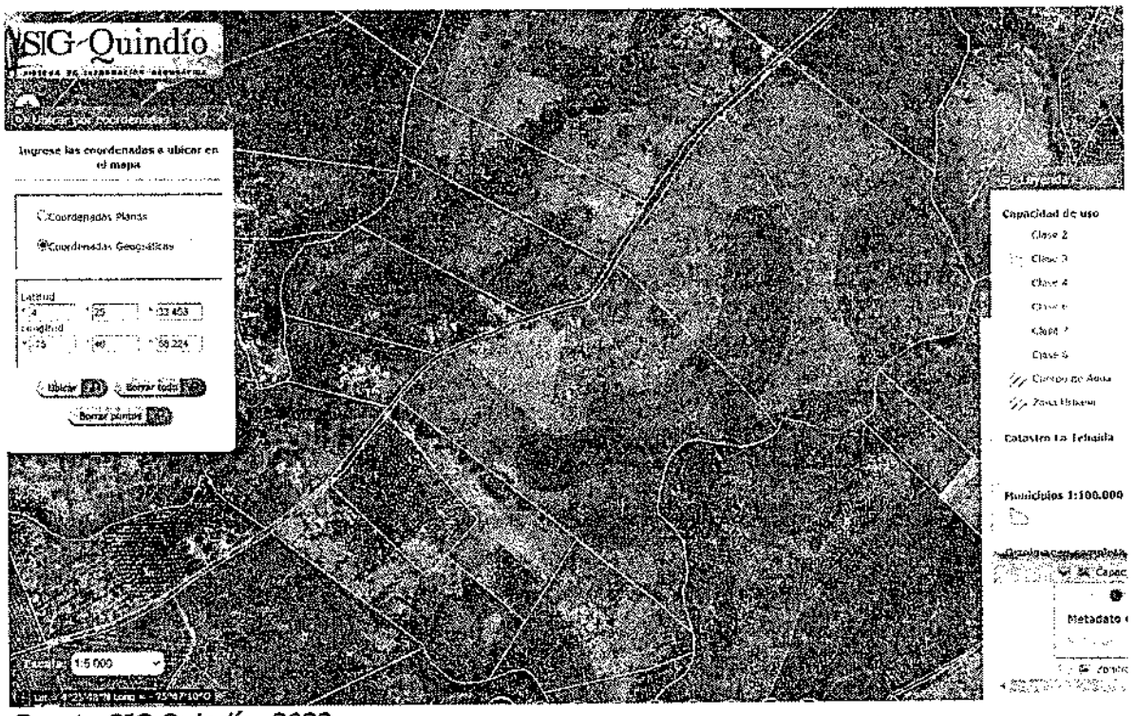

Fuente SIG Quindío, 2023.

Los predios se ubican sobre suelo agrologico clase 4 y 2.

Sobre las determinantes ambientales del medio natural que puedan afectar el predio objeto de trámite se resalta lo dispuesto en el Comunicado Interno DG-198-2023 ***INFORME TÉCNICO "VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN MANANTIAL LOCALIZADO EN EL POLÍGONO DE LA PARCELACIÓN 'HACIENDAS EL RANCHO' EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"****, realizado el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, se verifico en consideración a que el predio hace parte del suelo rural las denominadas Áreas Forestales protectoras, de que habla* ***el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques*** *Del Decreto 1076 de 2015, que compila el* ***Decreto 1449 de 1977,*** *en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- ***Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.***
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y* ***para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.*** *Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen No. 6. Suelo de protección asociado cuerpo de agua.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

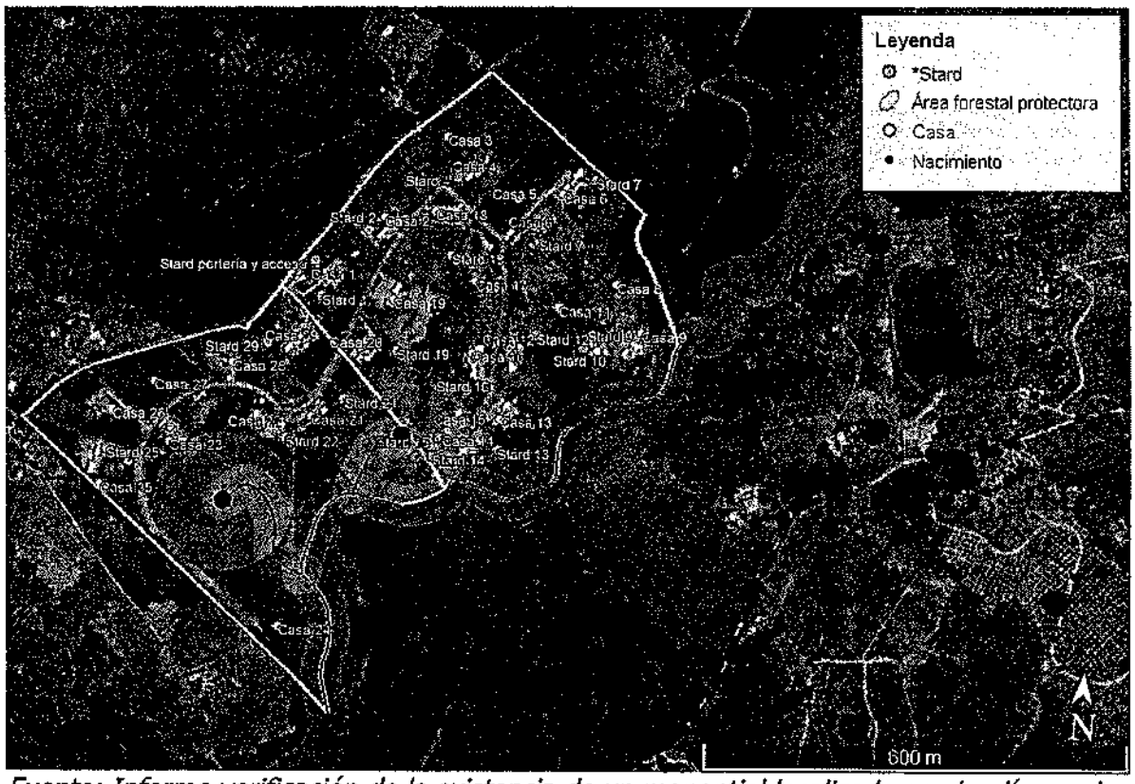

Fuente: Informe verificación de la existencia de un manantial localizado en el polígono de la parcelación Haciendas el Rancho', 2023

Imagen 7. Suelo de protección asociado cuerpo de agua.

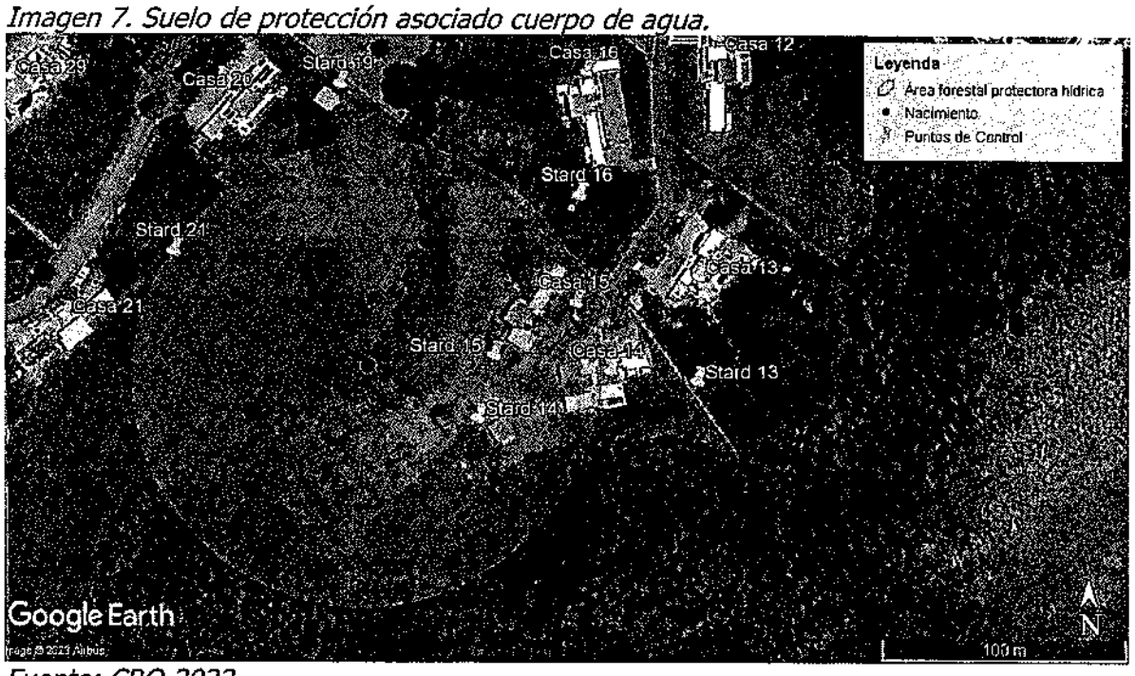

Fuente: CRQ 2023

De acuerdo con lo anterior se determina que ***el sistema de tratamiento y disposición final del vertimiento del CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15 se ubica***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DENTRO *de suelos de protección asociados a franja forestal protectora de 100m a la redonda de nacimientos de agua y sus respectivos drenajes.*

8. *OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá ser vivienda campestre según la propuesta presentada.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***8033 de 2023*** *y predio CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15 de la Vereda*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Argentina del Municipio de TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-246979, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 15,3 m² en las coordenadas dispuestas en el cuadro No. 1 del presente concepto técnico y en el respectivo plano topográfico. Además, los usos colindantes corresponden a uso residencial y agrícola.*

- *La ubicación propuesta del sistema de tratamiento SE UBICA* ***POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN*** *asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que el día 17 de noviembre de 2023 a través del comunicado interno DG 198 el grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto en el cual estableció lo siguiente:

"(...)
De conformidad con su solicitud, en la cual requiere análisis de determinantes ambientales de medio natural y de ordenamiento territorial frente a la parcelación CM Hacienda El Rancho (lotes 2,2,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29) es preciso indicar que durante los años 2021 y 2022, se relocalizó revisión de las posibles determinantes ambientales existentes en el mencionado predio lo cual se encuentra desarrollado en los informes adjuntos al presente comunicado. De igual modo fue presentado por parte del Rancho, documento técnico denominado "Caracterización hidrogeológica e un punto de agua en parcelación "Haciendas El Rancho del municipio de LA Tebaida – Quindío, el cual también es adjuntado y analizado en el presente Comunicado.

Habiendo realizado las aclaraciones anteriores me permito indicar lo siguiente:

1. ***ANÁLISIS DE CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN NO. SP-PAR-2019-0012, PARA LE PROYECTO HACIENDA EL RANCHO.***

Como es sabido, la Corporación Autónoma Regional del Quindío no tiene la facultad ni la competencia legal de conocer, tramitar y expedir licencias urbanísticas; sin embargo, en el marco del numeral 22 del artículo ***2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015, así como de la sentencia*** *001-2021-035 emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío, es viable que, para el estudio de permisos de vertimientos, la entidad requiera y analice otro tipo de documentos, tales como las licencias urbanísticas expedidas para los respectivos proyectos que requieran del permiso de vertimiento.*

Ahora bien, por solicitud de su Despacho, se procederá a analizar el contenido de la licencia de parcelación de la referencia, así como del concepto de uso del suelo allegado para el trámite.

En primera, medida, el numeral 18 del artículo ***2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 establece como requisito de la solicitud de permisos de vertimientos, el respectivo*** *"concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente"****, en donde posteriormente, el parágrafo 1 del artículo ibidem, determina la prevalencia de las determinantes ambientales sobre el uso del suelo.***

Así las cosas, obra en el expediente el concepto de uso del suelo SP No. 035 – 2023, el cual indica que el predio identificado con FMI 280-246971 se asienta sobre suelo rural del municipio de La Tebaida, presentando el siguiente catálogo de usos:

USOS	***ZONA RURAL***
Usos principales	***Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo***
Usos complementarios	***Vivienda campestre aislada*** ***Comercio: Grupos (1) y (2)*** ***Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)*** ***Recreacional: Grupos (1) y (2)***
Usos restringidos	***Agroindustria***
Usos prohibidos	***Vivienda: a, b, c, d*** ***Comercio: Grupos (3) (4) y (5)*** ***Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo (2) y (3)*** ***Institucional: Grupos (1) (2) y (3)*** ***Social: Tipo B, grupo (1) (2) (3) y (4)***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Restricciones	***Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los asilamientos hacía las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.***

De la solicitud allegada, se desprende que la solicitud se realiza para una vivienda campestre aislada, con lo cual, es necesario confrontar la tipología de vivienda solicitada, con base en los usos complementarios y prohibidos que se definen en el concepto de uso del suelo SP No. 035 – 2023, toda vez que en dichas categorías se describen los referentes a vivienda.

Conforme al mentado concepto de uso de suelo, es prohibido desarrollar en el predio el uso de Vivienda: a, b, c, d , máxime cuando de la lectura del numeral 4 del artículo 24 del PBOT del municipio de La Tebaida, se extrae lo siguiente:

4. USOS PROHIBIDOS: ***Vivienda: a,b,c,d.*** *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*

Ahora bien, a la luz del acuerdo municipal No. 026 del 2000 – PBOT del municipio de La Tebaida (Q), tenemos que el numeral 3 del artículo 31 define la tipología de la vivienda a, b, c, d, en los siguientes términos:

A. USO RESIDENCIAL

1. Definición: Se considera como unidad de vivienda todo espacio destinado a servir como lugar de habitación a una o más personas.

2. Clasificación: Para efectos de reglamentación y de acuerdo a la intensidad y estructura de las viviendas, se establece la siguiente clasificación:

a. Vivienda Unifamiliar Aislada: Está conformada por una vivienda por predio, diseñada y construida con características propias.

b. Vivienda Bifamiliar. Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación, con características arquitectónicas similares.

c. Vivienda Multifamiliar: Está conformada por tres (3) o más unidades de vivienda, en una misma edificación.

d. Agrupaciones o Conjuntos: Están conformadas por varias edificaciones (unifamiliares, bifamiliares), en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.

De ese modo, no será compatible el desarrollo de vivienda unifamiliares aisladas, bifamiliares, multifamiliares, ni tampoco de conjuntos o agrupaciones residenciales, por lo que tampoco existirá compatibilidad de expedir un permiso para alguna de las tipologías referidas, considerando, especialmente, los conjuntos residenciales (que son los predominantes para suelos rurales y suburbanos).

Ahora bien, del contenido del PBOT, no se extracta una definición de vivienda campestre aislada, pese a que el numeral 2 del artículo 24 del mentado instrumento, determina como uso complementario del suelo rural, la vivienda campestre aislada.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De otro lado, tenemos que la normatividad general, no define exactamente que es una vivienda campestre aislada, encontrando, como la referencia más cercana, la definición de vivienda rural dispersa, en los términos del artículo 2.2.1.1. del decreto 1077 de 2015:

"Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo ***y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre****".*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del concepto de radicado 2021EE0091541, indicó:

¨De esta manera, los usos del suelo en suelo rural, su definición, reglamentación y alcance deben ser determinados por los municipios o distritos en los planes de ordenamiento territorial. Para efectos de esta reglamentación, se deben atender las condiciones de cada territorio, siguiendo los lineamientos generales establecidos por el gobierno nacional en los aspectos ambiental y agrario, y en materia de ordenamiento del territorio.

Por tal motivo, las normas nacionales que regulan la materia no contienen definiciones de cada uso ni restricciones a los usos del suelo que sean propias de un municipio o distrito, correspondiéndole a las autoridades territoriales reglamentar lo pertinente¨.

De ese modo, si bien la solicitud del permiso (vivienda campestre aislada) es compatible con el uso del suelo del predio, es importante que el mismo sea el desarrollado para las solicitudes y no uno prohibido o incompatible.

De otra parte, tenemos que la Secretaría de Planeación de La Tebaida (Q) expidió la resolución SP-PAR-2019-0012, la cual otorgó licencia de parcelación a los predios denominados Mendoza o El Rancho y El Caracol localizados en la vereda La Argentina, del cual se derivó un loteo inicial de 29 predios, con áreas entre los 10000 y 12100 M2; la cual fue modificada posteriormente a través de la resolución SP-MOD-PAR-2020-0171, sin que el loteo de cada predio resultan sea inferior a 10000 M2, guardando la compatibilidad con lo dispuesto en el artículo 24 del PBOT.

Ahora bien, del contenido de la licencia inicial, tenemos que los numerales 3, 4 y 5 de la parte motiva del acto administrativo, refieren lo siguiente:

3. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la ley y el acuerdo del Concejo Municipal No. 026 del 2000, actual Plan de Ordenamiento Territorial, en lo atinente a la posibilidad de realizar PARCELACIONES de vivienda en suelo rural con las condiciones previstas taxativamente en el artículo 24, las cuales se describen para mayor ilustración del acto:

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- *Área mínima por predio: 10.000 m2*
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área*
- *Libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región*
- *Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda*
- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m*

4. Que el decreto 097 de 2006, hoy derogado e integrado al decreto nacional 1077 de 2015, en materia de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, las prohíbe mientras no se incorpore al Plan de Ordenamiento Territorial la identificación precisa de áreas destinadas para este uso con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, situaciones ya resueltas y dispuestas en el PBOT

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del municipio de La Tebaida en sus artículos (19 al 24), los cuales efectivamente identifican, delimitan y determinan las normas urbanísticas aplicables y vigentes para el efecto.

5. En materia de división de predios resulta evidente que el PBOT permite de conformidad con el ilustrado artículo 24 en su literal A numeral 1, como área mínima de predio 10.000 m2, criterio legalmente afirmado con la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 de reforma agraria, en cuanto que se trata de un fraccionamiento por debajo de la extensión de la unidad agrícola familiar (UAF), para constituir propiedades de superficies menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

A su vez, el contenido de la licencia, deberá contrastarse con el contenido del inciso 2 del numeral 1 del artículo ***2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, el cual dispone:***

¨Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población ¨.

El artículo 45 de la ley 160 de 1994, dispone:

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el análisis citado, es dable aclarar que la autoridad ambiental no tiene la competencia ni el alcance para realizar control de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo, por lo cual, se indicará si se cumple con lo señalado en el decreto 1077 de 2015 y el PBOT, partiendo de una base afirmativa, toda vez que se evidencia que el municipio argumenta que en efecto, su PBOT contiene reglas para la parcelación del suelo rural, en donde se fijan área mínimas de predios en 10.000 M2, lo cual es compatible con el loteo resultante de la actuación urbanística.
A su vez, ese loteo por debajo de la UAF (10.000 M2), se ha señalado en el acto administrativo y amparado en el literal (b) del artículo 45 de la ley 160 de 1994, según se enuncia en la parte motiva del acto administrativo; reiterando, que no compete a esta instancia evaluar si en efecto dicha expresión se ajusta o no a la ley, toda vez que dicha evaluación está sujeta, únicamente, a los curadores urbanos o autoridades municipales encargadas del licenciamiento urbanístico, quienes en el marco de la solicitud, convalidaran o no el amparo de las mentadas excepciones.

Así pues, existe relación entre el contenido del artículo 24 del PBOT y el contenido de la licencia de parcelación, en donde se expresa la respectiva excepción a la UAF y se derivan loteos no menores a 10.000 M2, tal cual lo dispone el precitado artículo 24 del PBOT.

La solicitud de permiso de vertimientos (vivienda campestre aislada) coincide con el uso compatible descrito en el concepto de uso del suelo, siendo pertinente que se verifique, que no se desarrolle un uso incompatible o prohibido para la zona.

2. INFORME TÉCNICO DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021

1. OBJETIVO

Verificar las posibles determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro de los predios EL RANCHO Y EL CARACOL, ubicado en la Vereda La Argentina del municipio de La Tebaida.

2. INFORMACION GENERAL

Tabla 1. ***Información general***

NOMBRE DEL PREDIO	*EL RANCHO Y EL CARACOL*	
CÓDIGO PREDIAL (IGAC)	*El Rancho* *63401000100030056000* *El Caracol* *63401000100030057000*	
MUNICIPIO	*LA TEBAIDA*	
VEREDA	*LA ARGENTINA*	
COORDENADAS	*El Rancho* *Latitud: 4°32'45" N* *Longitud: -75°38'34" O*	*El Caracol* *4°25´41.39" N* *-75°46´50.94" O*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

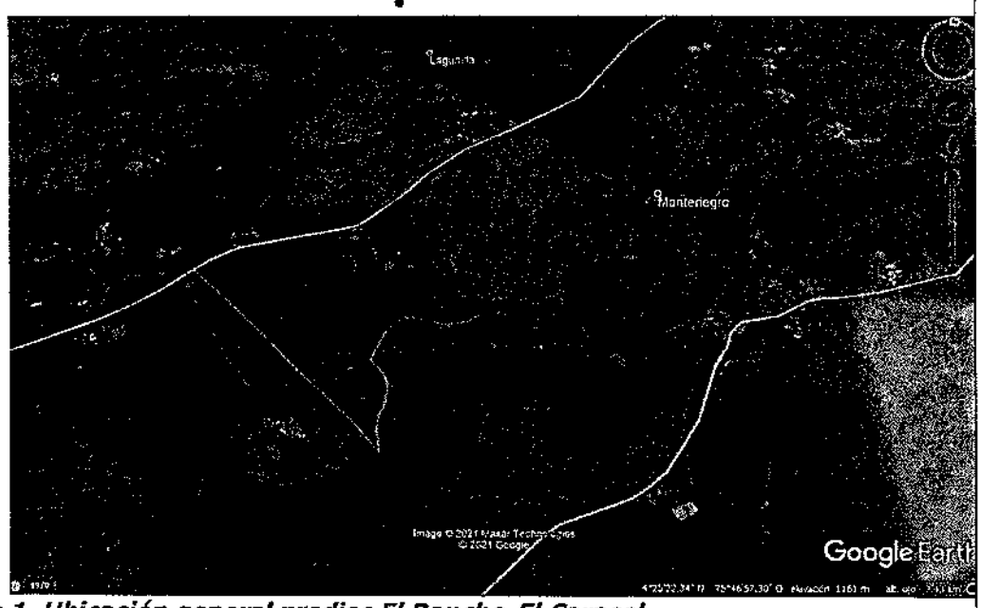

***Figura 1**. Ubicación general predios El Rancho-El Caracol*

3. ANTECEDENTES

- *Visita técnica realizada el día 19 de abril de 202,1 consignada en el acta No 43994, a través de la cual se recolecta información de carácter ambiental sobre los predios El Rancho-El Caracol, localizados en la vereda La Argentina, zona rural del municipio de La Tebaida.*

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El día 19 de abril del 2021, Equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica a los predios denominados EL RANCHO, identificado con código predial No. 63401000100030056000 y EL CARACOL identificado con código predial No. 63401000100030057000, con el fin de verificar las posibles determinantes ambientales con las que cuenta el predio, en especial las relacionada con la localización de fuentes hídricas superficiales que afectarían el uso de dicho suelo y la existencia de un posible Cauce, donde pretende realizarse la Construcción de Boxcoulvert en el marco de la solicitud 10029 de 2020.

En primera medida, es preciso indicar, que previamente a la visita técnica realizada, se desarrolló un trabajo de revisión de la cartografía oficial contenida en el Sistema de Información Geográfico-SIG QUINDÍO, con el fin de identificar en la capa correspondiente a drenajes Sencillos (escala 1:10.000), posibles zonas que pudiesen presentar afloramientos y/o nacimientos, y fuentes hídricas superficiales, que pudiesen causar algún tipo de afectación al uso del suelo, esta información, se constituye como insumo principal para recorrido realizado en los predios citados previamente.

El recorrido se inicia sobre el sector Este del predio (WP-131), en la coordenadas Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W, punto en el cual se evidencia afloramiento de agua, y posterior conformación de cauce, sentido por el cual, se prosigue en función de este cauce hasta llegar al punto WP-132 en las coordenadas Latitud: 4° 25' 42.6"N Longitud: 75° 46' 43.4"W, tomando un punto de control y en el que se observa fuente hídrica planamente conformada y bajo buenas condiciones organolépticas.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

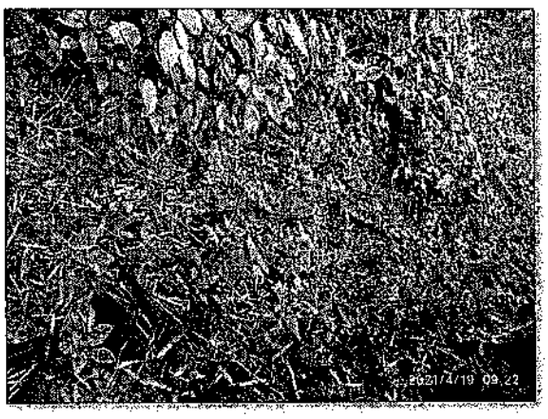

Figura 2. *Afloramiento de Agua*

Figura 3. *Fuente hídrica conformada*

Figura 4. *Fuente hídrica conformada*

El recorrido continúa en hacia las coordenadas Latitud: 4° 25' 41.9"N Longitud: -75° 46' 47.1"W (WP-133), punto en el cual el SIG QUINDIO indica la presencia de un posible Nacimiento y/o Afloramiento de agua, sin embargo, en el momento de la inspección no se observa presencia de Agua y/o alguna condición asociada a la misma, como cobertura boscosa, por el contrario, se evidencian sectores extensos con pasturas. El recorrido continúa en el sentido de la pendiente, hasta llegar al punto WP-134 en las coordenadas Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W, en el cual se evidencia nacimiento y/o afloramiento de agua, y posterior conformación de cauce, tomando los puntos de control (WP-135 y WP-136) sobre este ultimo en las coordenadas Latitud: 4° 25' 37.7"N Longitud: -75° 46' 47.4"W y Latitud: 4° 25' 36.7"N Longitud: -75° 46' 46.8"W respectivamente.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 5. *Sector sin afloramiento de agua*

Figura 6. *Afloramiento de Agua*

Figura 7. *Fuente hídrica conformada*

De acuerdo con la información recolectada previamente a través del SIG, se procede a realizar el recorrido por el sitio denominado "sector 3", ubicado en la parte central del predio (WP-137), iniciando sobre las coordenadas Latitud: 4° 25' 41.3"N Longitud: -75° 46' 53.0"W, punto en el cual según la capa de drenajes, es el inicio de un drenaje, sin embargo, durante la inspección en campo no se evidenció afloramiento y/o presencia de fuente hídrica.

Posteriormente se continuó descenso en función de la pendiente hasta llegar al WP-138 localizado en las coordenadas Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W, donde se evidencia espejo de agua artificial cuyas dimensiones aproximadas son: Ancho:3.0 metros-Largo: 1.50 metros, allí se genera un proceso de acumulación de agua producida por escorrentía superficial que desciende en

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dirección de la pendiente; adicionalmente, es preciso indicar que sobre este sector no se presentan coberturas boscosas.

Figura 8. *Espejo de agua WP-138*

Adicionalmente se toman 4 puntos de control complementarios sobre esta corriente, los cuales se describen en la Tabla 2.

Tabla 2.*Puntos de Control tomados sobre Quebrada innominada*

ID	Coordenadas (Latitud/Longitud)	Descripción	Imagen
WP-139	4° 25' 35.8"N -75° 46' 53.1"W	Punto de control del WP-138, presencia de película de agua y vegetación asociada al recurso hídrico.	***Figura 9.*** *Punto de Control Fuente hídrica conformada*
WP-140	4° 25' 33.8"N -75° 46' 53.2"W	Punto de Control del WP-138, presencia de cauce plenamente conformado e identificable con altas pendientes.	***Figura 10.*** *Punto de Control Fuente hídrica conformada*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

WP-141	*4° 25' 33.1"N -75° 46' 53.7"W*	*Estructura de descole de aguas lluvias sobre la quebrada innominada afluente a la quebrada Palonegro.*	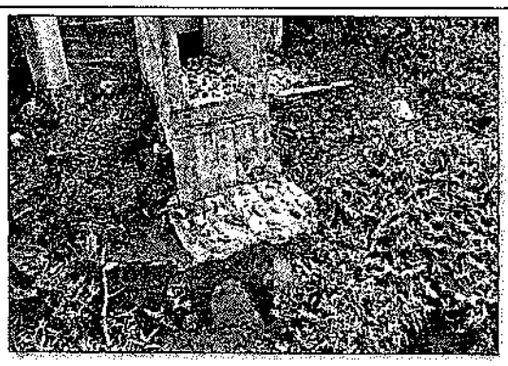 ***Figura 11.*** *Descole de aguas lluvias*
WP-142	*4° 25' 31.1"N -75° 46' 55.8"W*	*Confluencia quebrada innominada sobre la Quebrada Palonegro.*	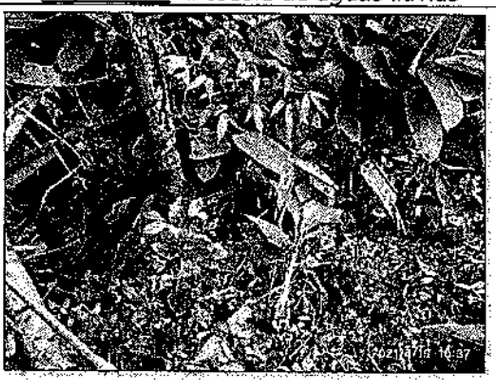 ***Figura 12.****Confluencia Q. innominada y Q. Palonegro*

Finalmente se verifica la zona donde se ubica el ultimo posible afloramiento de agua, llegando hasta las coordenadas ubicadas en Latitud: 4° 25' 30.2"N Longitud: -75° 47' 05.3"W (WP-143), punto en el cual, al igual que las coordenadas ubicadas en la Latitud: 4° 25' 28.7"N Longitud: -75° 47' 02.6"W (WP-144), no se evidencia presencia de agua. Sin embargo, continuando el recorrido en función de la pendiente se llega hasta las coordenadas Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W, punto en el que se presenta afloramiento de agua y cauce debidamente conformado y con película de agua, este punto se localiza en las coordenadas Latitud: 4° 25' 29.6"N Longitud: -75° 47' 00.0"W.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 13.*Afloramiento de Agua* ***Figura 14.****Fuente hídrica conformada*

Por último, se inspecciona el sitio en el cual se pretende realizar la construcción de Boxcoulvert y el cual fue solicitado a través del expediente 10024 de 2020, y a su vez negado a través de la Resolución 3242 de 2020, por lo cual dentro del Recurso de reposición se solicita nueva visita técnica con el fin de inspecciona dicho sector, encontrando que sobre este punto no se logra evidenciar, nacimiento, afloramiento y/o cauce de agua debidamente conformado, solo se evidencia zona con pendiente que podría convertirse en una zona de drenaje y de escurrimiento de aguas lluvias.

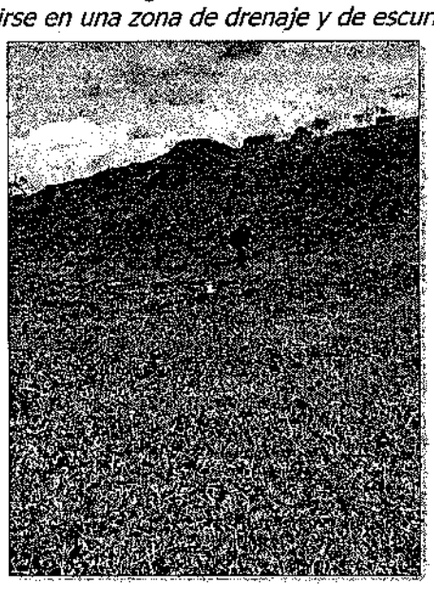

Figura 15.*Zona de solicitud de ocupación de Cauce* ***Figura 16.****Zona de solicitud de ocupación de Cauce*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.1. Afloramientos, nacimientos y Fuentes hídricas superficiales

*De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada los predios denominados EL RANHO Y EL CARACOL, se lograron identificar **4** afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales, y que posteriormente conforman un cauce con película de aguas, ubicadas dentro de los mencionados predios así como en el lindero occidental, los cuales generan limitaciones al usos del duelo y pueden afectar el desarrollo de las actividades que se pretendan ejecutar dentro del predio evaluado.*

Cabe recordar, que según lo estipulado en la Normatividad ambiental Colombiana frente a las limitantes por Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica en suelos rurales.

- *Es así como En la Figura 17. se ubican espacialmente los puntos inspeccionados en las diferentes coordenadas capturadas en campo, siendo pertinente destacar que solo en el WP-131 (Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W), WP-134 (Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W), WP-138 (Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W) y WP-145 (Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W) se evidencian los puntos de nacimiento y/o afloramiento, adicionalmente se evidencian las zonas forestales protectoras de los mismos.*

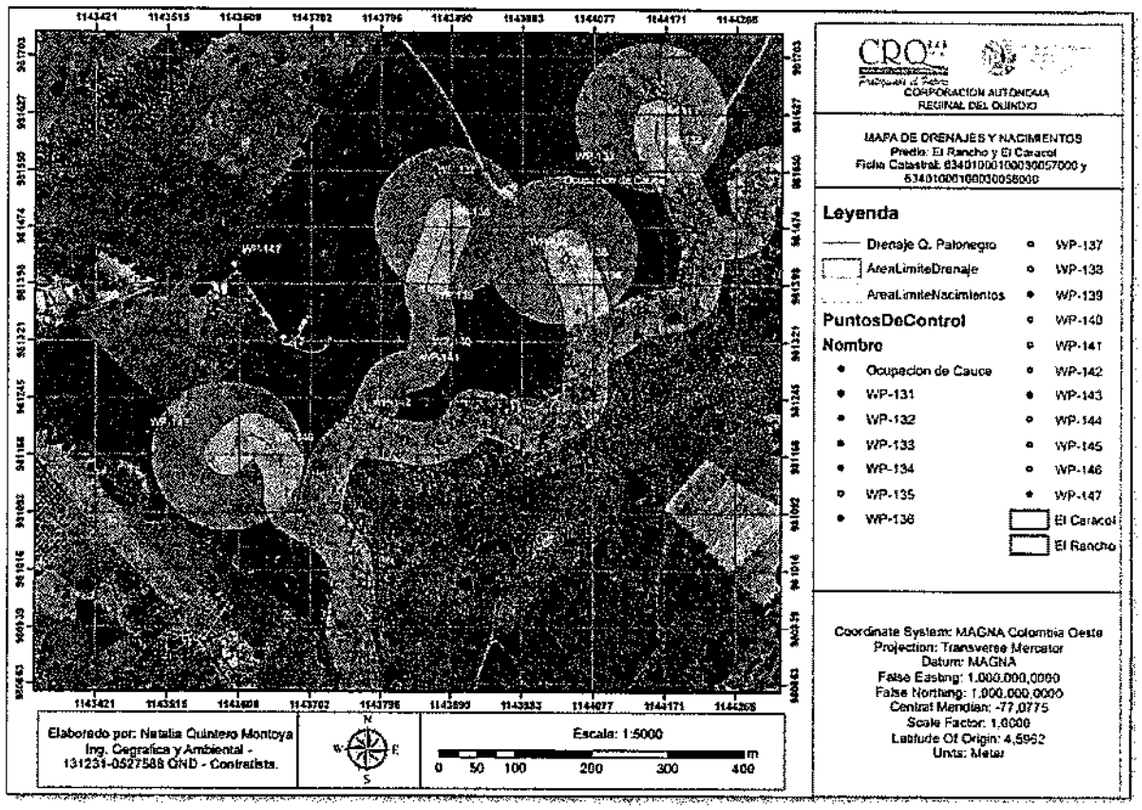

Figura 17. *Zonas de protección por efecto de fuentes hídricas superficiales*

Por último, se indica que el desarrollo de cualquier actividad en el predio, y que la misma tenga como consecuencia la generación de aguas residuales, deberán ser tratadas por medio de la implementación de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la normatividad ambiental colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo Tramite de Permiso de Vertimientos ante la Autoridad Competente.

5.2. Sobre la ubicación del punto donde se pretende realizar la Ocupación del Cauce.
Conforme a la información recolectada durante la inspección técnica realizada al predio El Rancho, con el fin de identificar una posible fuente hídrica superficial, sobre la cual se pretende realizar una ocupación de Cauce, a través de un Boxcoulvert, es preciso indicar lo siguiente:

Dentro del tramite de permiso a la ocupación de Cauce radicado con expediente No. 10029 de 2020 se presentó por parte del peticionario, documento técnico en el que se presenta estudio hidrológico, con el fin de calcular el caudal y la zona de máxima de inundación de la mencionada fuente hídrica, y se estimó diseñar la estructura mencionada, en la cual se precisa que la misma corresponde a fuente hídrica no permanente, sin embargo, al inspeccionar el sector donde se pretende llevar a cabo la obra, durante la realización de las visitas técnicas adelantadas por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental- equipo de ordenamiento Territorial de la CRQ, no fue posible evidenciar la presencia de un cauce o características asociadas al mismo, sin embargo, es importante indicar que metros abajo de este sitio, en sentido de la pendiente se localiza el punto WP-134, lugar en el cual se caracterizó punto de afloramiento que permite la conformación de fuente hídrica superficial y presenta coberturas vegetales asociadas. En este sentido, es importante indicar, que el punto donde se pretende llevar a cabo la obra de ocupación de cauce se encuentra dentro del área de protección del afloramiento citado anteriormente, proceso realizado a partir de la demarcación del buffer (zona de influencia) correspondiente el área de protección (100 metros a la redonda a partir de su periferia). La distancia desde este punto (ocupación de cauce) con respecto al borde del área de influencia más cercano es de 15.22 mts. (ver Figura 18)

Así mismo cabe destacar, que en el marco del Recurso de Reposición se presenta documento técnico denominado "DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA SOBRE EL AFLUENTE TRANSITORIO DE LA QUEBRADA PALONEGRO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" en el cual se evaluaron los 5 elementos principales Recurso hídrico, Recurso suelo, Recurso Atmosférico (aire), recursos Flora y Fauna y Recurso Social tenido como resultado, que dada la magnitud de la infraestructura a construir los impactos sobre el dichos recursos son mínimos, teniendo como base la evaluación través de la Matriz de Conesa Fernández.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica se lograron identificar 4 afloramientos de agua y posteriormente conformación de cauce permanentes, ubicados en los predios El Rancho y El Caracol del municipio de La Tebaida, por lo cual deben respetarse las franjas establecidas en la Normatividad Colombiana y descrita en la parte considerativa del presente informe*

   Así, con las distancias establecidas para las áreas de conservación y protección hídrica, que en este caso serían los nacimientos y drenajes encontrados y referenciados en la correspondiente salida de campo, el área en la que podría desarrollarse el proyecto sería la descrita en la Tabla No. 3 y proyectada en la Figura 18.

Tabla 3. Áreas a extraer en zonas de conservación y protección hídrica

Predio	*Área inicial (m^2)*	*Área recortada (m^2)*	*Área final (m^2)*
El Rancho	*155463.42*	*54264.90*	*101198.51*
El Caracol	*2017372.80*	*1096272.48*	*1111100.31*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

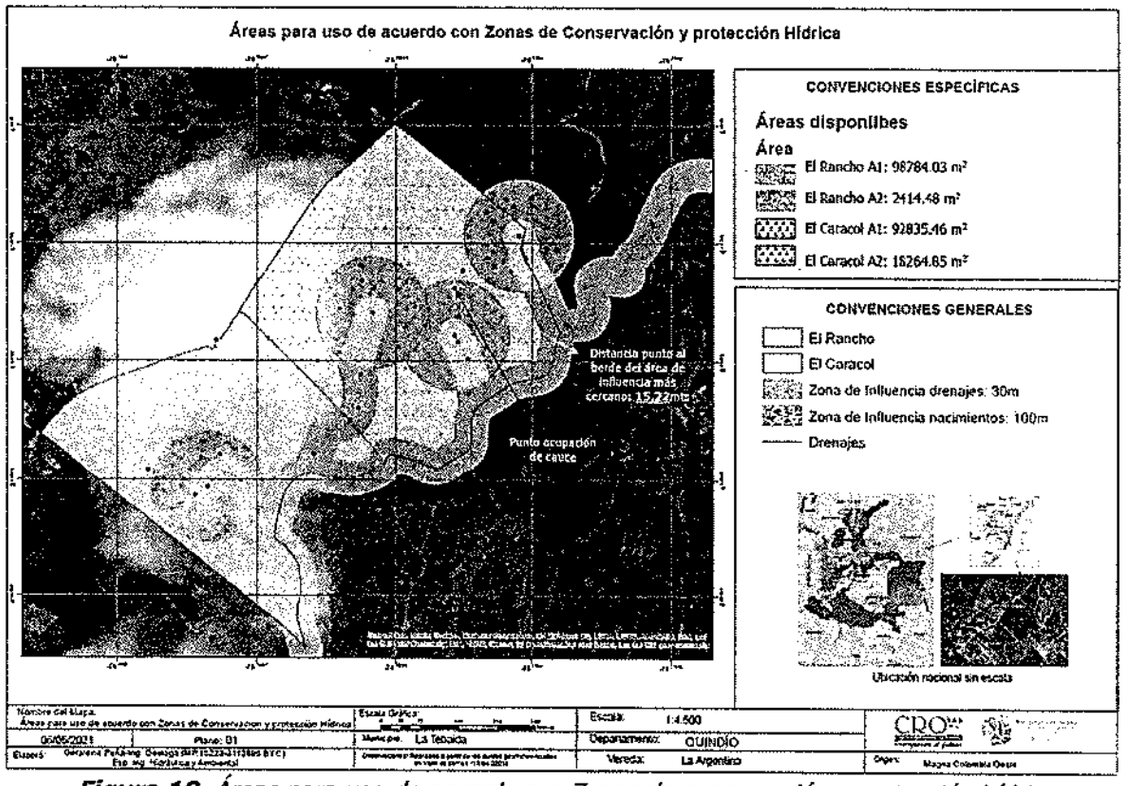

***Figura 18**. Áreas para uso de acuerdo con Zonas de conservación y protección hídrica*

2. *Es importante indicar, que el punto donde se pretende llevar a cabo la obra de ocupación de cauce se encuentra dentro del área de protección del afloramiento citado anteriormente, proceso realizado a partir de la demarcación del buffer (zona de influencia) correspondiente el área de protección (100 metros a la redonda a partir de su periferia). La distancia desde este punto (ocupación de cauce) con respecto al borde del área de influencia más cercano es de 15.22 mts. (ver Figura 18).*

3. INFORME TECNICO DEL 9 DE MARZO DE 2022

A. OBJETO: *Ejecutar y evaluar las pruebas ordenadas mediante Auto No. 768 del 2 de diciembre de 2021 articulo 2 numeral 2 dentro del proceso sancionatorio ambiental N° 177-21, en función a determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto denominado "Haciendas El Rancho Luxury Farms".*

B. INFORMACIÓN GENERAL:

Figura 19. Información general

NOMBRE DE LOS PREDIOS	*EL RANCHO Y EL CARACOL*	
PROYECTO	*HACIENDAS EL RANCHO*	
CÓDIGO PREDIAL (IGAC)	*El Rancho: 63401000100030056000* *El Caracol: 63401000100030057000*	
MUNICIPIO	*LA TEBAIDA*	
VEREDA	*LA ARGENTINA*	
COORDENADAS	*El Rancho* *Latitud: 4°32'45" N* *Longitud: -75°38'34" O*	*El Caracol* *4°25´41.39" N* *-75°46´50.94" O*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

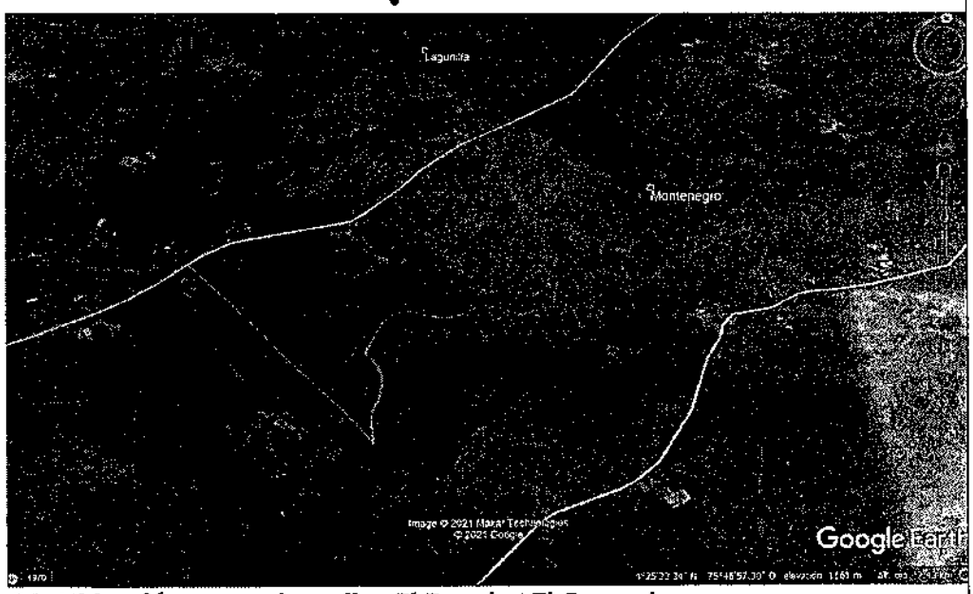

Figura 20. Ubicación general predios El Rancho-El Caracol

C. ANTECEDENTES

- *Comunicado Interno OAPSAPD-1038 a través del cual la Oficina se Procesos Sancionatorios, informa que mediante el Articulo segundo del Auto No. 768 del 2/12/2021 en el marco del proceso sancionatorio 177-21 se ordena la práctica de pruebas.*

- *Visita técnica realizada por equipo interdisciplinar de la Subdirección del Regulación y Control Ambiental y de la Dirección General el día 01 de febrero del presente año, y consignada en acta No. 53610.*

D. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En atención a la solicitud realizada por parte de la Oficina de Procesos Sancionatorio de la CRQ, de acuerdo con lo consignado en el Auto No. 768 del 2 de diciembre de 2021, a través del cual se solicitaron la ejecución de pruebas por parte de Equipos interdisciplinarios de la SRCA y la OAP, dentro de proceso sancionatorio ambiental No. 177-21 se tiene lo siguiente:

*"... **ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:***
2). Que por parte del Grupo técnico jurídico adscrito a la Oficina Asesora de Planeación de la CRQ, se realice lo siguiente:

a). Visita técnica a los predios El Rancho y El Caracol ubicados en la vereda La Argentina del municipio de La Tebaida, Quindío, donde se está planificando la ejecución del proyecto denominado "HACIENDAS EL RANCHO LUXURY FARMS" a partir de lo cual se determine el estado actual del sitio, es decir, si se evidencia o no la existencia de estructuras de dicho proyecto o bien, la realización de labores constructivas y de ser así, se indique de qué tipo son y si con su desarrollo se está generando o poniendo en riesgo recursos naturales renovables."

Respuesta solicitud a).

El día 01 de febrero de 2022, equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza visita e inspección técnica consignada en acta No. 53610 al proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms, representante legal Julián Botero Jaramillo, encontrando:

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al proyecto constructivo Haciendas el Rancho ubicado en el municipio la tebaida en el marco de la solicitud realizada a través de comunicado OASPAPD 1038-21
Durante el recorrido realizado se evidencia avances de obra en diferentes frentes del proyecto tales como se menciona a continuación:

- *2 viviendas totalmente terminadas.*
- *7 viviendas en construcción.*
- *Las vías de acceso se encuentran en un 95% de construcción faltan 11 Lotes por empezar a construir.*

Lo anterior se hace referencia a la etapa 1 del proyecto, la etapa 2 aún no ha iniciada labores.

- *Adicionalmente se tomaron los siguientes puntos coordenadas:*
-
- *WP 551 Latitud: 4° 25' 41.1" Longitud: -75° 46' 48.1" punto de vía – Box*
- *WP 552 Latitud: 4° 25' 38.1" Longitud: -75° 46' 43.8" construcción casa 10*
- *WP 553 Latitud: 4° 25' 36" Longitud: -75° 46' 44.3" excavación desagüe aguas lluvias*
- *WP 554 Latitud: 4° 25' 33.7" Longitud: -75° 46' 51.1" Vía Conjunta casa 15*
- *WP 555 Latitud: 4° 25' 30.1" Longitud: -75° 46' 54.6" descole aguas lluvias*
-
- *Los sistemas de tratamiento de las viviendas terminadas se encuentran instalados..."*
-

De acuerdo con lo anterior, se evidencio que el proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms consta de 2 etapas, etapa 1 con 20 lotes y etapa 2 con 9 lotes, para un total de 29 lotes que ya fueron subdivididos y cuentan con matrícula inmobiliaria independiente, además ya se realizaron las actividades de excavación y movimiento de tierras y 7 lotes de la primera etapa ya cuenta con subestructura para vivienda, las 2 viviendas construidas no están habitadas y no están generando vertimiento en el momento.

Se resalta que dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 13093 de 2019 se evidencia que la Licencia de Parcelación Resolución N° SP-PAR-2018-0012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN", de Febrero 05 de 2018, notificada el día 15 de Febrero de 2018, actualmente vigente en virtud de la prórroga otorgada a la misma mediante la Resolución N° SP-PRO-2020-002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA REVALIDACIÓN N° SP-2020-002 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020, DE LA LICENCIA URBANÍSTICA Y DE PARCELACIÓN, OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2018-0012 DE FEBRERO 05 DE 2018". Posteriormente la citada licencia vigente fue objeto de Modificación, mediante la Resolución No. SP-MOD-PAR-2020-0171 de 13 de octubre de 2020, Esta modificación ajustó la numeración de los lotes resultantes de la misma, teniendo en cuenta, a la vez, el ajuste de las áreas de los predios denominados "EL CARACOL" y MENDOZA O EL RANCHO", identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 280-51947 y N° 280-13351; y Ficha Catastral N° 00-01-0003-0057-000 y N° 00-01-0003-0056-000, respectivamente, en concordancia con la Resolución N° 63-000-086-2019 "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-51947 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SNR 1732 IGAC Y 221 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018", de Agosto 21 de 2019; y Resolución N° 63-000-085-2019 "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-13351 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SNR 1732 IGAC Y 221 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018", de Agosto 21 de 2019; Derivado de la actualización de linderos realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con posterioridad a la expedición de la licencia de parcelación citada, se registran las siguientes áreas en los folios de matrícula inmobiliaria que cobijan el proyecto de parcelación: Folio de M.I. No. 280-13351 reporta un área registrada de 154.881,88 m2 y folio de M.I. 280 51947 con un área registrada de 207.906,51 m2, en este sentido la modificación aprobada es:

PARCELACION EL RANCHO EL CARACOL	
LOTE	**AREA (M^2)**
1	*11.256*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARCELACION EL RANCHO EL CARACOL	
LOTE	***AREA (M^2)***
2	*10.038*
3	*10.940*
4	*10.001*
5	*10.001*
6	*10.021*
7	*10.403*
8	*10.043*
9	*10.028*
10	*10.016*
11	*10.072*
12	*10.007*
13	*10.014*
14	*10.000*
15	*10.041*
16	*10.001*
17	*10.014*
18	*10.000*
19	*10.113*
20	*10.052*
21	*20.648*
22	*20.285*
23	*20.461*
24	*24.015*
25	*10.179*
26	*10.051*
27	*10.056*
28	*10.001*
29	*10.003*
VIA	*11.180*
ZONA VERDE	*11.241,39*
ACCESO Y PORTERIA	*1607*
TOTAL	*362.788,39*

Se destaca que el trámite de permiso de vertimientos con radicado 13093 de 2019, fue radicado para el lote El Caracol identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51947 y ficha catastral No. 63401 0001 0003 0057 000, con un área de 17Ha y la Subdirección de Regulación y Control de la C.R.Q. emite Resolución No. 2758 del 21 de diciembre de 2021 "por medio de la cual ***se niega un permiso de vertimiento*** *de aguas residuales domesticas para un condominio campestre y se adoptan otras disposiciones"*

"... c). Determinar plenamente los presuntos responsables de los hechos señalados en el documento "SEGUIMIENTOS LICENCIA DE PARCELACIÓN EL RANCHO Y EL CARACOL-LA TEBAIDA" ..."

"... d). En desarrollo de la mencionada visita, determinar de forma clara, si en dichos predios objeto de parcelación, se evidencia presencia o no de cuerpos hídricos, y de ser así, se especifique cuántos y de qué tipo son y si con el desarrollo del mencionado proyecto se evidencia que se han intervenido las zonas forestales protectoras de estos y de qué forma (en caso que se evidencie infraestructura en pie o en su defecto, actividad constructiva en curso)..."

Respuesta d).

En atención a la solicitud presentada en este literal, es preciso indicar que el día 28 de abril de 2020 profesionales interdisciplinarios adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. generan informa técnico sobre verificación de determinantes ambientales en función al recurso

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hídrico a los predios EL RANCHO Y EL CARACOL, donde actualmente se desarrolla el proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms, evidenciando por medio de visita técnica realizada el día 19 de abril de 2021 consignada en el acta No 43994, lo siguiente:

*"... se lograron identificar **4** afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales, y que posteriormente conforman un cauce con película de aguas, ubicadas dentro de los mencionados predios, así como en el lindero occidental, los cuales generan limitaciones al usos del suelo y pueden afectar el desarrollo de las actividades que se pretendan ejecutar dentro del predio evaluado.*

Cabe recordar, que según lo estipulado en la Normatividad ambiental colombiana frente a las limitantes por Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica en suelos rurales.

- *Es así como En la Figura 17. se ubican espacialmente los puntos inspeccionados en las diferentes coordenadas capturadas en campo, siendo pertinente destacar que solo en el WP-131 (Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W), WP-134 (Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W), WP-138 (Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W) y WP-145 (Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W) se evidencian los puntos de nacimiento y/o afloramiento, adicionalmente se evidencian las zonas forestales protectoras de los mismos.*

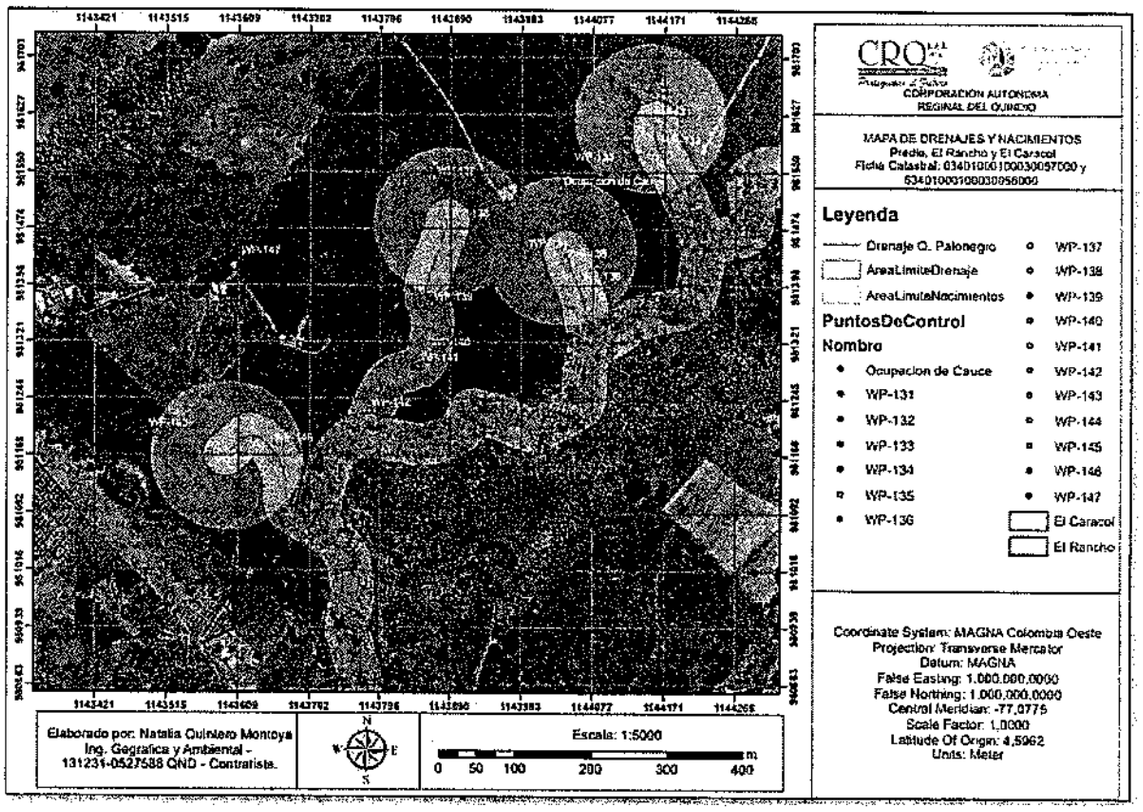

Figura 17. *Zonas de protección por efecto de fuentes hídricas superficiales..."*

Posterior al desarrollo de la visita, mediante el envío de la información cartográfica correspondiente a la implantación del proyecto por medio de correo electrónico (03/02/2022), se realizó aclaración por parte de la parte técnica del proyecto, frente al estado actual del mismo, indicando el estado actual de intervención de los lotes que hacen parte del proyecto constructivo El Rancho Luxury Farms, así:

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 21. Estado de construcción de los lotes que hacen parte del proyecto El Rancho Luxury Farms

PARCELACION EL RANCHO EL CARACOL	
LOTE	**ESTADO DE OBRA**
1	En construcción
2	En construcción
4	En construcción
6	En construcción
9	En construcción
12	En construcción
14	En construcción
15	En construcción
16	En construcción
18	Vivienda construida
19	En construcción
20	Vivienda construida
VIA	Construida
ACCESO Y PORTERIA	Construida

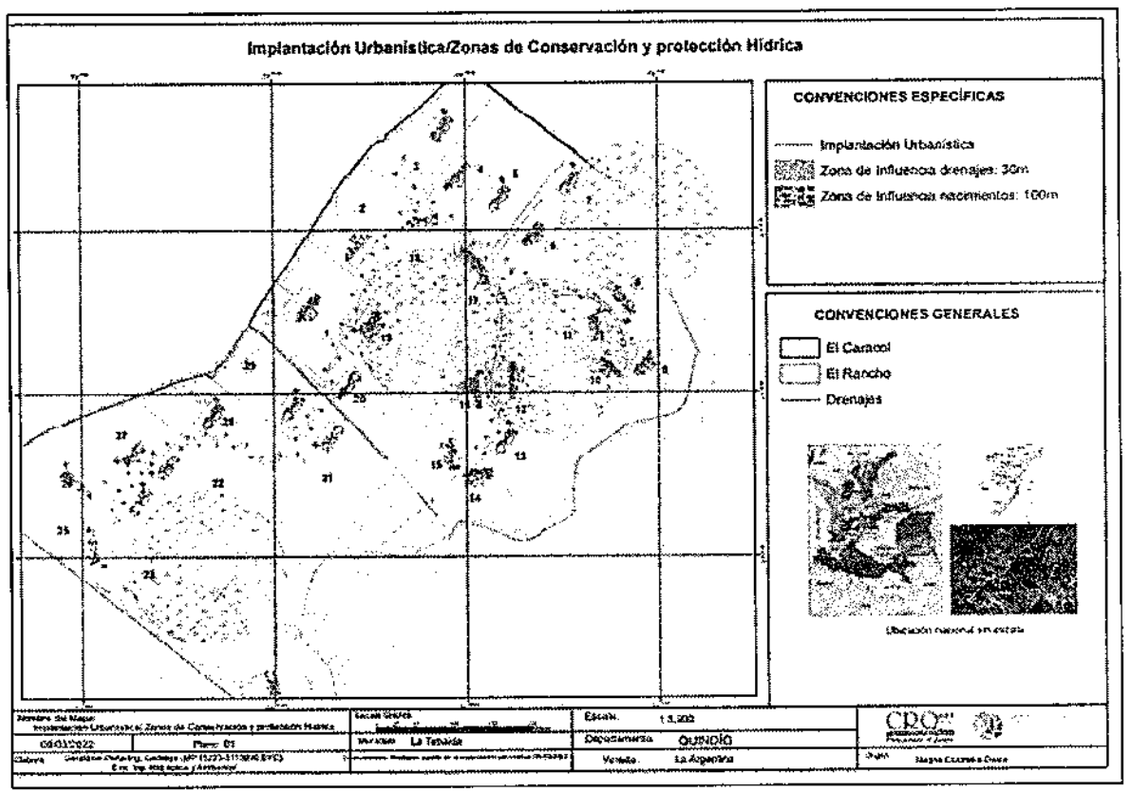

Figura 22. Implantación proyecto Rancho Luxury Farms con franjas forestales protectoras

Una vez superpuesta la información entregada, así como las zonas de protección definidas en el informe de abril/2021, tenemos lo siguiente:

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las viviendas construidas numero 18 y 20 se encuentran por fuera de la franja forestal protectora de los nacimientos y/o afloramientos de las fuentes hídricas superficiales evidenciadas.*
- *Las obras proyectadas en su totalidad de los predios y/o lotes 10, 11, 12 y 19 se encuentran dentro de la franja forestal protectora de los nacimientos y/o afloramientos identificados.*
- *Las obras proyectadas de los predios 17, 16, 7 y 8 se encuentran parcialmente dentro de las áreas forestales protectoras de los mencionados nacimientos y/o Afloramientos.*
- *Algunos sectores de la vía implantada se encuentran en el área forestal protectora de los mencionados nacimientos y/o afloramientos.*
- *Las obras restantes proyectadas, se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras.*

De igual modo durante la inspección técnica realizada, se tomaron puntos de referencia con respecto a estructuras físicas existentes y construidas correspondientes a las descritas en las tablas 5 y 6.
Figura 23. Infraestructura construida encontrada.

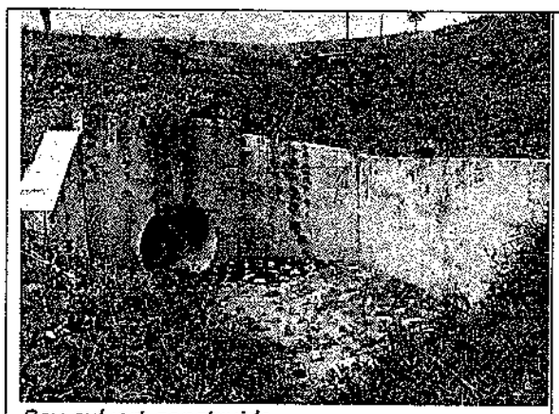

Box culvert construido

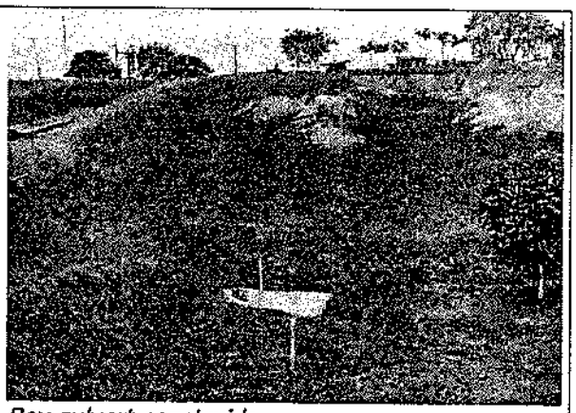

Box culvert construido

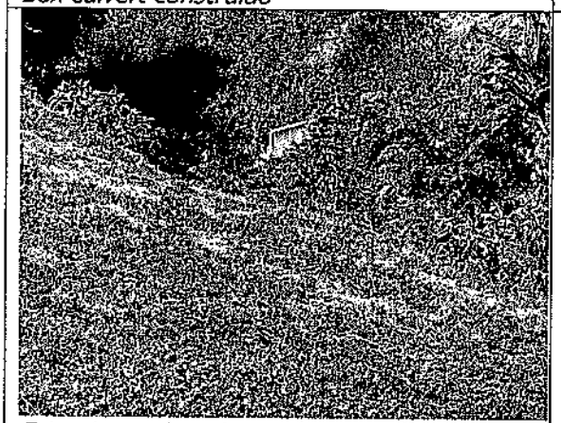

Estructuras de entrega de aguas lluvias punto 1

Cabezal de descarga y canal de disipación de energía, estructura de entrega de aguas lluvias punto 2

Figura 24. Ubicación obras construidas

Obra	Latitud	Longitud
Box culvert	4°25'41.1"	-75°46'48.1"
Punto de entrega aguas lluvias 1	4°25'33.32"	-75°46'53.71"
Punto de entrega aguas lluvias 2	4°25'30.15"	-75°46'54.68"

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Punto de entrega aguas lluvias 3 (aún sin construir)	*4°25'36.07"*	*-75°46'44.4"*

Cabe resaltar que Los puntos de entrega de aguas lluvias corresponden al permiso de ocupación de cauce con resolución de desistimiento y archivo por incumplimiento de requerimiento realizado, el trámite reposa en el expediente 5550-21. Es decir, las mismas se adelantaron sin los respectivos permisos ambientales.

"... b). conforme a lo anterior, se elabore informe técnico de infracción ambiental con registro fotográfico, donde estén determinadas las circunstancias de modo de presuntamente dan cuenta de la ocurrencia de posibles conductas constitutivas de infracción de carácter ambiental, es decir, que se indique de qué forma se estarían configurando las mismas conforme a lo establecido en el artículo 5 de la norma ibidem, esto es 1). Por violación a normas de carácter ambiental, 2). Por violación a los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental y/o 3). Por daño al medio ambiente..."

Respuesta b).

En el presente informe se desarrollan las actividades de inspección que fueron realizadas a diferentes puntos dentro del proyecto denominado EL RANCHO LUXURY FARMS, siendo pertinente destacar que durante el año 2020, equipo técnico de Autoridad Ambiental, realizó recorrido por la totalidad de los predios el Rancho y El Caracol, identificando diferentes cuerpos hídricos, los cuales son sujetos de protección y de conservación de sus franjas forestales protectoras, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo como base lo desarrollado hasta el momento en los puntos a). y d). del presente, se evidencian las siguientes circunstancias las cuales podrían estarse enmarcando como constitutivas de infracción ambiental.

1. *Se implementaron y construyeron infraestructuras de descole de aguas lluvias dentro de los cauces sin el respectivo permiso ambiental, en especial, que el mismo fue presentado a través de la solicitud 5550 de 2021, este fue desistido por el incumplimiento de los requisitos mínimos.*

2. *De acuerdo a lo evidenciado e informado por parte del equipo técnico de Rancho Luxury Farms, los predios 12 y 19 que se encuentran actualmente en construcción (vivienda) se encuentra dentro de la zona forestal protectora de los nacimientos y/o afloramiento de las Quebrada innominadas. El predio 16 de se encuentra parcialmente, dentro de esta zona forestal protectora. Es de recordar que según lo dispuesto por el decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.1.1.18.2. se establece lo siguiente:*

   "... ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. *Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

   1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
   a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
   b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
   c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45) ..."

   Por lo anterior sobre estas zonas se estarían presentado infracciones ambientales, tendientes, al incumplimiento normativo.

3. *A pesar de que no se esta generando disposición de aguas residuales tratadas, toda vez que las viviendas aun no se encuentran habitadas, a la fecha los permisos de vertimiento fueron Negados a través de la Resolución No. 2758 del 21 de diciembre de 2021, por lo cual se hace*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

necesario que una vez se vayan a generar las aguas residuales, contar con el respectivo instrumento de control, a fin de no generar infracciones ambientales.

4. INFORME TÉCNICO "VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN MANANTIAL LOCALIZADO EN EL POLÍGONO DE LA PARCELACIÓN 'HACIENDAS EL RANCHO' EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

I. *GENERALIDADES DEL PREDIO*

Nombre o Razón Social:	*PROMOTORA NATIVA SAS*
Nit:	*9011642324*
Representante legal:	*JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ VALENCIA*
Municipio:	*LA TEBAIDA*
Vereda:	*La Argentina*
Parcelación:	*HACIENDAS EL RANCHO*
Dirección:	*HACIENDAS EL RANCHO*
Área Total del Predio:	*20.77ha*

II. *OBJETIVO*

Evaluar las consideraciones y argumentos técnicos para la definición de la existencia o no de manantiales en la zona de estudio "Parcelación HACIENDAS EL RANCHO", como respuesta a la Evaluación surgida de la Visita Técnica realizada por la Entidad (CRQ) el día 17-04-2020, en donde se identificaron cuatro (4) Manantiales al interior de la Parcelación mencionada.

III. *UBICACIÓN*

La Zona de Evaluación, se localiza en dirección sureste del casco urbano del municipio de La Tebaida a una distancia de 2Km (en línea recta).

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

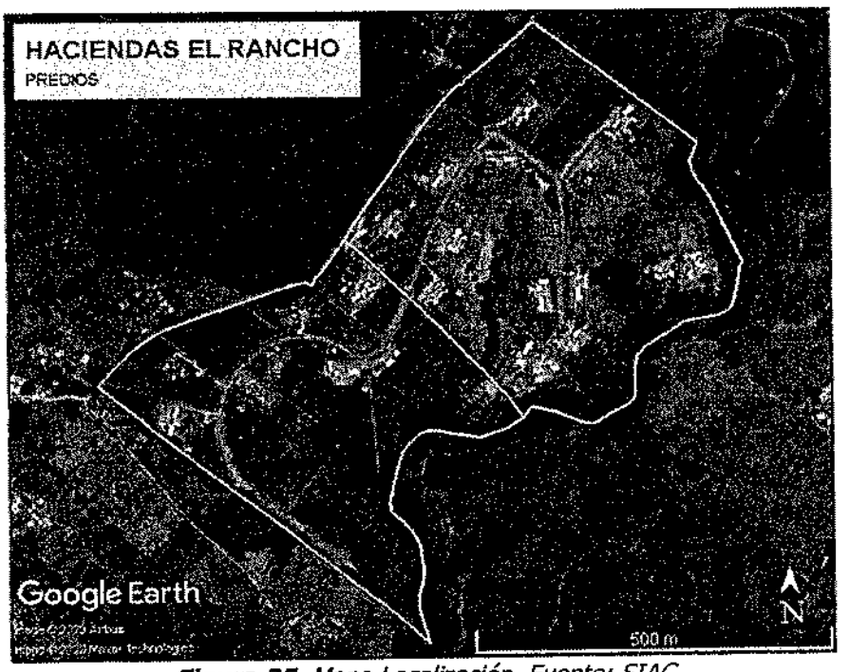

Figura 25. *Mapa Localización. Fuente: SIAC*

IV. *ASPECTOS ENCONTRADOS EN CAMPO (Visita Técnica 19-10-2023)*

Es importante poder establecer el orden de identificación de manantiales según la Visita de Campo previa, realizada el día 17-04-2020 como se establece en el siguiente mapa,

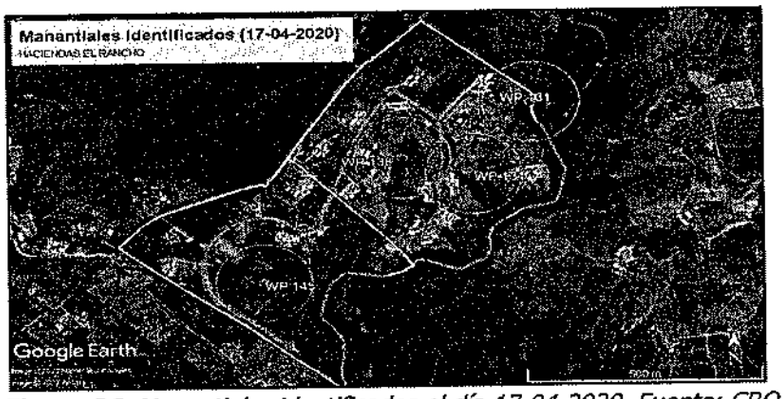

Figura 26. *Manantiales identificados el día 17-04-2020. Fuente: CRQ*

ID	Punto	Drescripci	X	Y
0	WP:131	Pto Afi 1	1144151.3	981621.6
1	WP:134	Control Afl 2 Con agua	1144034.4	981443.2
2	WP:138	Control Esp Agua 3x1.5	1143886.3	981482.9
3	WP:145	Control Afl 4 Con agua	1143593.9	981169.0

Tabla 4. *Manantiales 17-04-2020 (MAGNA Sirgas Colombia Oeste 3115)*

Por otra parte, el día 19-10-2023 se realiza visita de campo a los Predios Haciendas El Rancho, haciendo seguimiento a los manantiales identificados previamente en el 2020, específicamente a los

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominados WP:131, WP:134, y WP:138, ya que el WP:145 se encuentra catalogado definitivamente como manantial. La ruta de inspección en campo fue la siguiente,

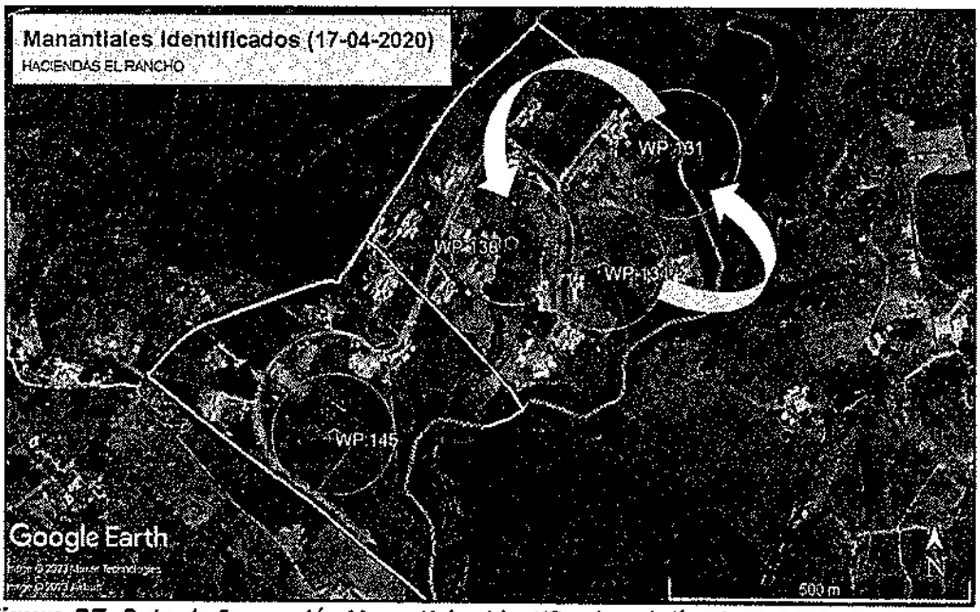

Figura 27. *Ruta de Inspección Manantiales identificados el día 19-10-2023. Fuente: Visita*

Inspección No.1 (WP:134)

Para este caso, se identificó que en el Punto catalogado como Nacimiento/Manantial, ***NO CORRÍA ALGÚN FLUJO LIBRE O LAMINAR DE AGUA****, como se puede apreciar a continuación,*

Figura 28. *Zona del Nacimiento WP:134 (19-10-2023). Fuente: Visita*

Inspección No.2 (WP:131)

En este segundo punto se identifica al igual que el anterior, que la zona determinada como manantial, ***NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE FLUJO LIBRE/LAMINAR DE AGUA****, en respuesta a alguna surgencia. A continuación, se puede observar en detalle los descrito.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

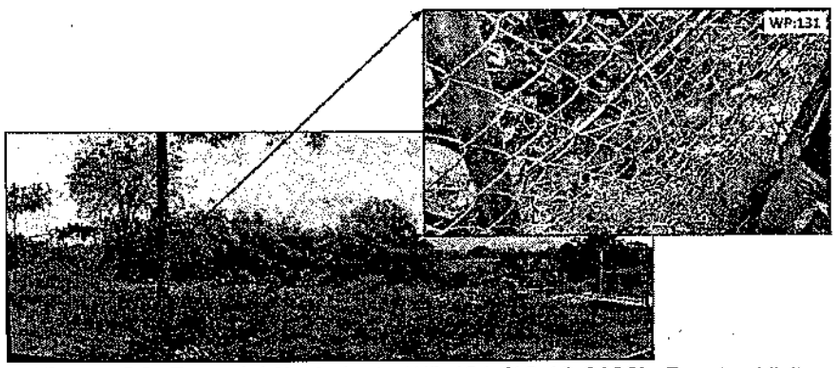

Figura 29. *Zona del Nacimiento WP:131 (19-10-2023). Fuente: Visita*

Inspección No.3 (WP:138)

Para este caso se obtuvo el mismo resultado que en las dos inspecciones anteriores, encontrando allí la inexistencia de flujo libre/laminar de agua. Por esta razón se procede a realizar la búsqueda de la zona de surgencia (manantial) descendiendo paralelo a la geoforma del drenaje, en donde 180m abajo se logra identificar el Flujo libre/laminar de agua, como respuesta a la existencia del manantial. A continuación, se muestra la ubicación actual del manantial,

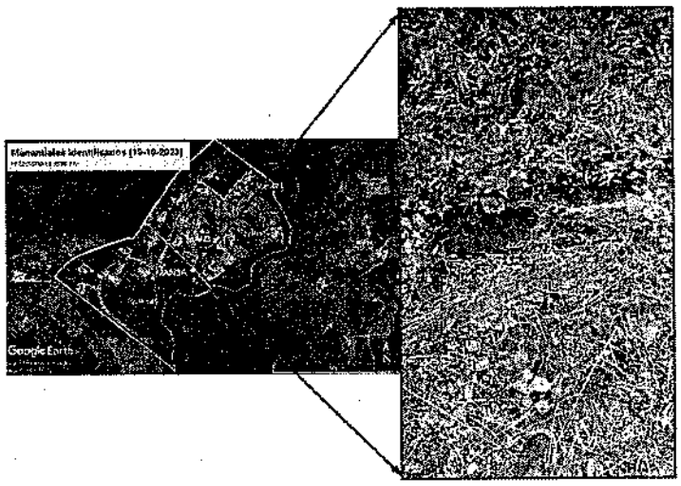

Figura 30. *Zona del Nacimiento WP:131 (19-10-2023). Fuente: Visita*
Para mayor exactitud esta es la nueva ubicación del manantial,

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

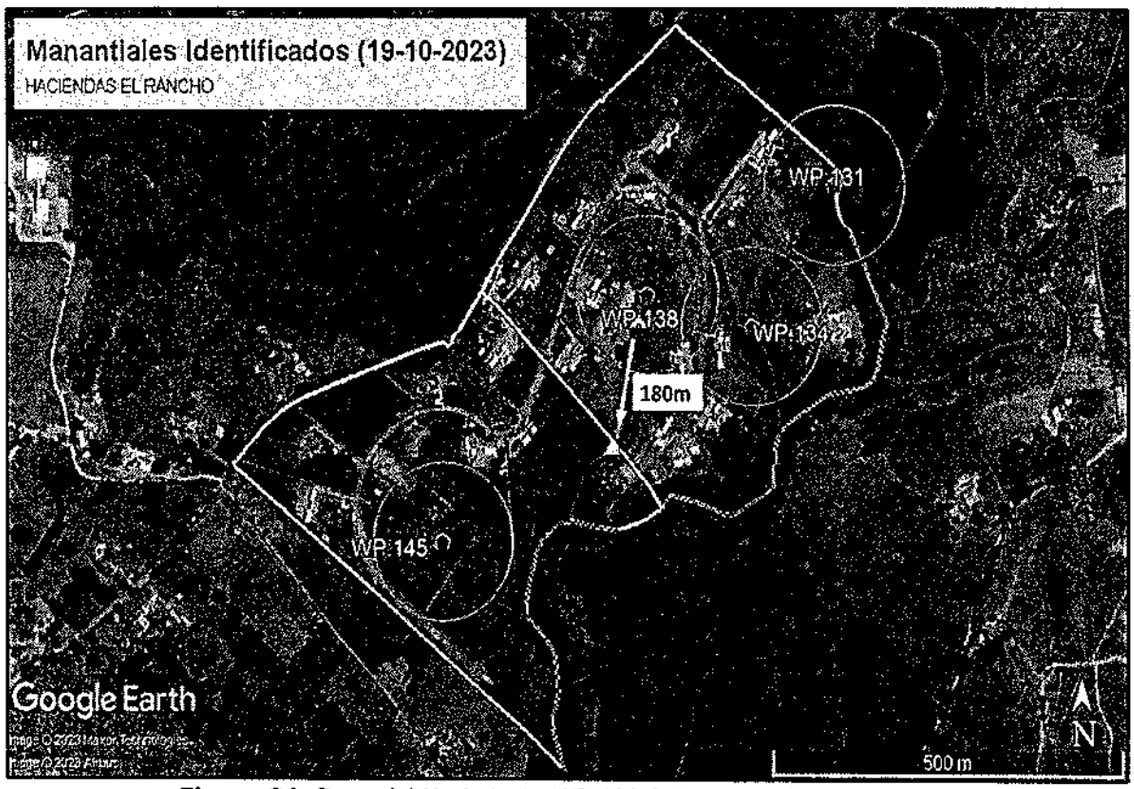

Figura 31. *Zona del Nacimiento WP:138 (19-10-2023). Fuente: Visita*

En relación con lo anterior se puede asumir la siguiente tabla de aguas subterráneas que corta con la superficie del terreno, sin embargo, aclarando que en la inspección realizada no fue posible identificar el punto de surgencia del agua.

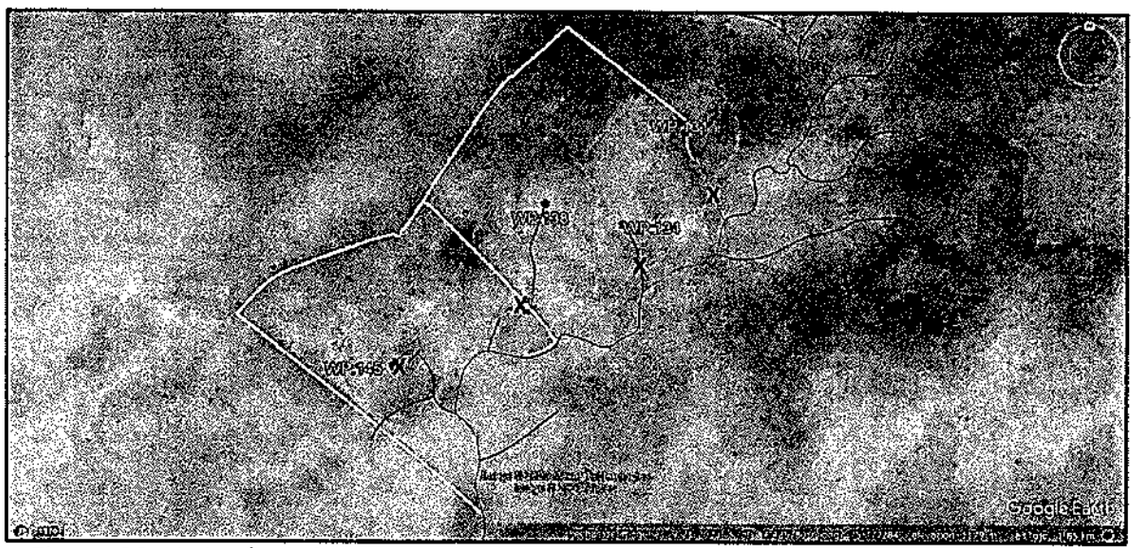

Figura 32. *Variación de los Manantiales (19-10-2023), respecto a los medidos en 2020. Fuente: Visita*

Nota: *la "X" de color negro en el mapa denotan la posible surgencia actual de agua en lámina/libre (2023)*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como se puede apreciar en el mapa anterior, el manantial que mantiene su posición actualmente es el definido como WP:145, los demás descienden, estableciendo así una línea que relaciona ***un posible horizonte de terreno el cual matemáticamente es la representación de intersección entre la superficie de dicho terreno y la tabla de agua subterránea.*** *En relación con el análisis se presenta el siguiente mapa de migración de Manantiales a cotas inferiores sobre su corriente superficial adyacente*

Figura 33. *Posible Migración de los Manantiales desde 2020 hasta 2023. Fuente: Visita*

V. *PRECIPITACIONES HISTÓRICAS PARA TENER EN CUENTA*

Cerca de la zona del proyecto (Haciendas El Rancho), se localiza el Aeropuerto El Edén, a 2 Km en dirección suroeste, el cual cuenta con una Estación Meteorológico. A continuación, se muestran las diferentes interpretaciones de PPT en función del tiempo.
PPT Promedio Mensual Multianual

En este gráfico se puede identificar el patrón bimodal de lluvias para la zona, siendo época lluviosa para marzo-abril-mayo y octubre-noviembre-diciembre, las demás obviamente como épocas de sequía.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

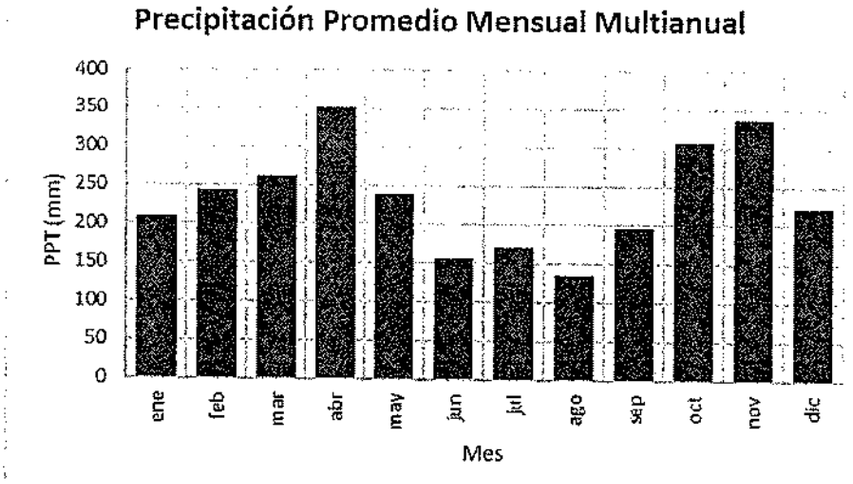

Figura 34. *PPT Promedio Mensual Multianual (Estación EL EDÉN). Fuente: Visita*

PPT Total Mensual 2020

Como se puede apreciar en la siguiente figura, para el mes de abril de 2020 en donde fueron identificados los manantiales cuenta con un acumulado tota mensual importante de precipitación lo cual juega un papel importante, ya que con dicha precipitación se generan almacenamientos temporales cortos de aguas en la primera capa de suelo y en su adyacente capa de materi orgánica (restos vegetales actuando como colchón retenedor)

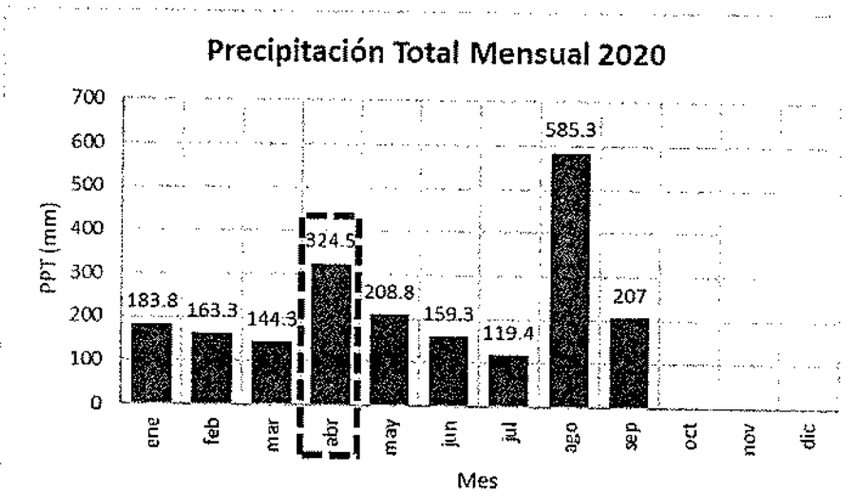

Figura 35. *PPT Total Mensual 2020 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia*

PPT Total Mensual 2023

Este caso es curioso ya que precisamente el mes en donde no se evidencia la ubicación geográfica de los Manantiales del 2020, en comparación del mes de octubre (2023) en donde este cuenta con un acumulado importante de PPT, presenta una humedad antecedente de menor importancia.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

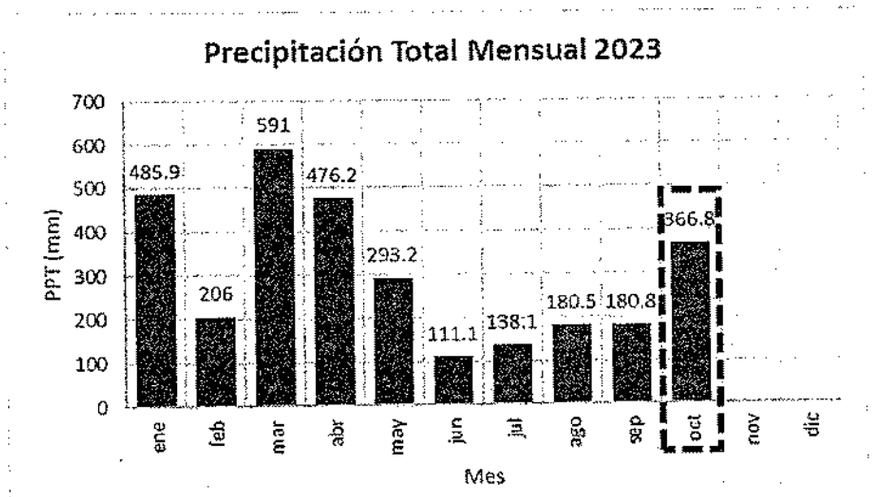

Figura 36. *PPT Total Mensual 2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia*

Comparación 2020-2023

En esta estadística de comparación no queda claro en donde se cuenta con mayor aporte y almacenamiento de agua a partir de las PPT para la recarga de los manantiales. Como queda en evidencia el almacenamiento que se da en los materiales de ladera presentes en la zona de estudio, no pueden ser establecidos a escala mensual debido a su posible drenado rápido.

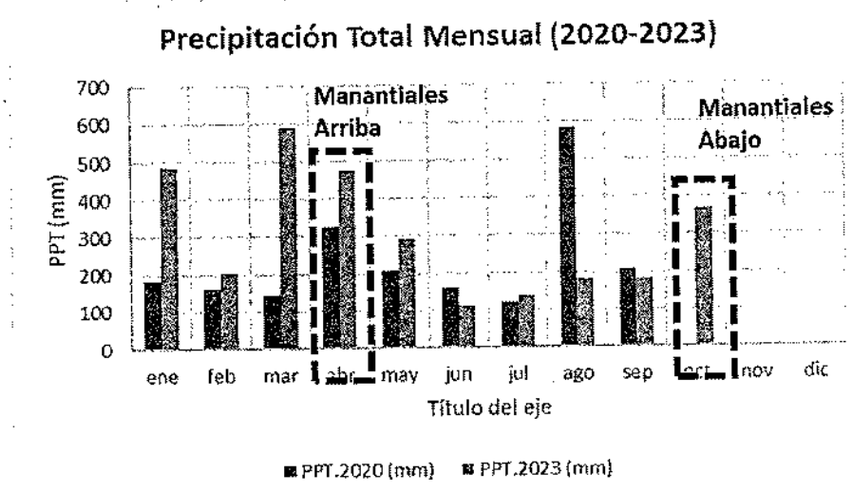

Figura 37. *Comparación PPT Total Mensual 2020-2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia*

PPT Total Diaria para abril-2020 y octubre-2023

Con la escala diaria de PPT es posible poder identificar mayores aspectos, los cuales a escala mensual eran imposibles identificarlos. Como se mencionó anteriormente la recarga y almacenamiento de los manantiales se dan a escala diaria debido muy probablemente a que los materiales allí presentes permiten un drenado rápido gracias a su naturaleza de permeabilidades importantes.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

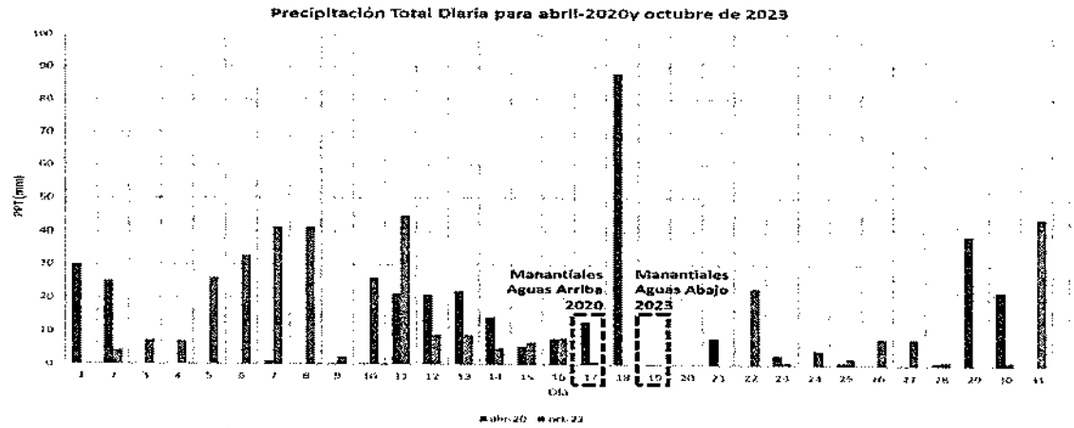

Figura 38. *Comparación PPT Total Diaria 04/2020-10/2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia*

El gráfico anterior deja claro que para el día 17-04-2020, en donde se pudieron observar las diferentes surgencias en las partes más altas del terreno, aquel día contaba con una humedad antecedente importante desde el 11-04-2020 de más de cinco días, con precipitaciones diarias que oscilaban entre 10 y 20mm, mientras que para la observación del 19-10-2023, el mismo día contó con precipitación 0.0mm, a su vez también contaba con un día previo (18-10-2023) de PPT de 0.0mm, y los cinco días antecedentes a este no superaban los 5 a 8mm por día, por lo tanto esta observación (2023) cuenta con condiciones óptimas ya que, con precipitaciones mínimas o con tendencia a cero a escala diaria, permite dejar ver el caudal y la surgencia real de los manantiales presentes en el predio EL RANCHO, siendo esta surgencia aquella que tiene mayor relación con el régimen de flujo de Aguas Subterráneas Someras (Acuífero Superior) alejándose un poco del ruido que puede generar las precipitaciones recurrentes, lo cual conlleva a lecturas de surgencias/manantiales en las partes de mayor altura sobre la ladera del terreno, que poco tienen que ver con el mencionado régimen de fuljo de las aguas Subterráneas Someras.

MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL (GLACIS DEL QUINDÍO)
Para el 2015 el Servicio Geológico Colombiano elaboró el modelo en mención, el cual establece en su régimen hidrogeológico dos dominios de aguas subterráneas, uno definido como Profundo y otro definido como Superficial. Para este caso se toma de referencia el sistema hidrogeológico superficial el cual tiene relación directa con el dominio y régimen que sucede en superficie.

A continuación, se muestra de forma general las Líneas Equipotenciales en contraste con el sector de estudio,

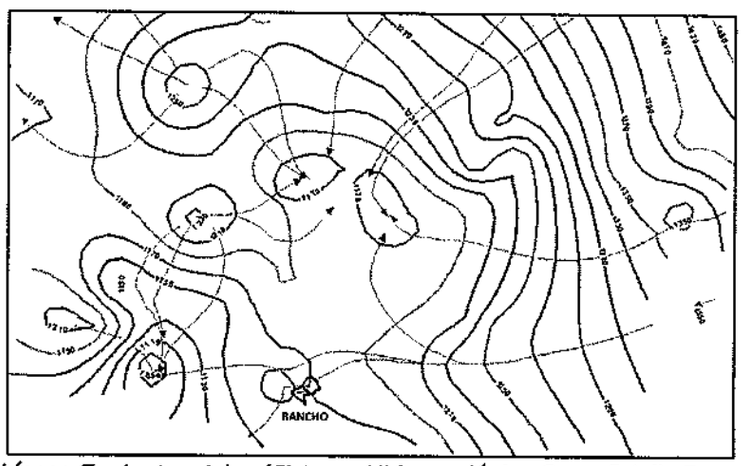

Figura 39. *Líneas Equipotenciales (Sistema Hidrogeológico Superficial). Fuente: SGC-2016*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como se puede observar en el mapa anterior, el RANCHO se localiza sobre la Línea Equipotencial de altura 1170msnm, con línea de dirección de flujo hacia el suroeste, que a su vez se encuentra en paralelo con la dirección de flujo de la corriente superficial principal que es el lindero suroriental del Predio. Como se puede apreciar en dicho mapa, el RANCHO se localiza sobre una línea equipotencial de posible régimen transicional, ya que allí mismo en dicha zona, a unos 3Km en dirección nororiente, las direcciones de flujo de las aguas subterráneas superficiales cambian en dirección al noreste, lo cual es un contraste abrupto en poca distancia, por lo tanto, esto implica que la zona del Predio puede ser susceptible a cambios del nivel freático con variaciones meteorológicas mínimas.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA
A continuación, se presenta el mapa de ubicación de las líneas de tendido AB para la construcción de las Tomografías de Resistividad Eléctrica,

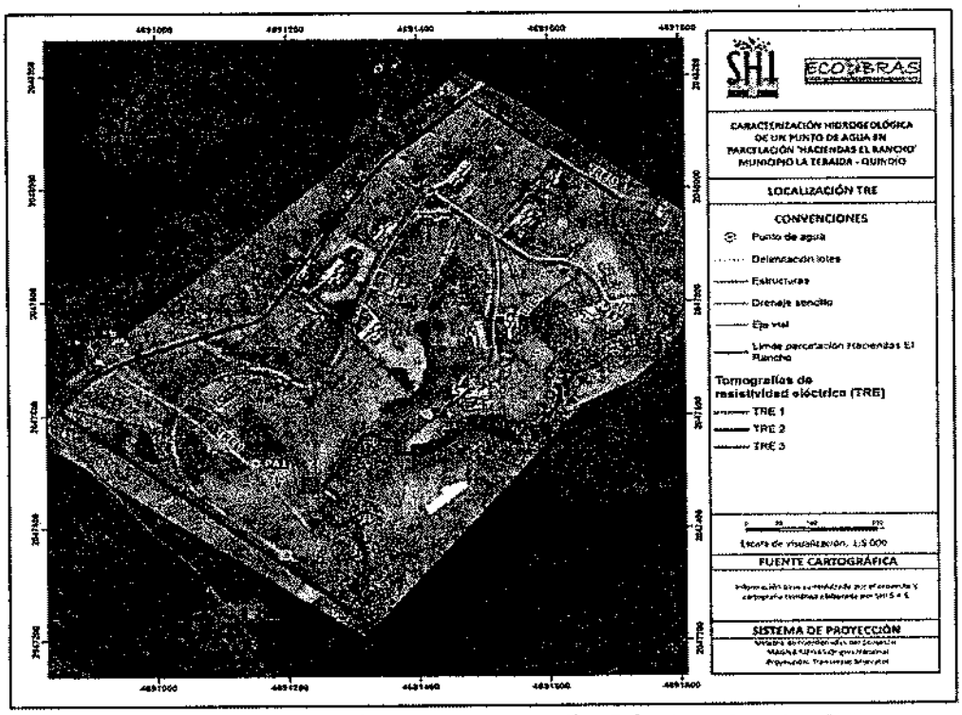

Figura 40. *Ubicación de las Tomografías Eléctricas. Fuente: SHI*

Tomografía Eléctrica TRE1

Esta Tomografía (TRE1) concluye que el Nivel Freático se localiza a 7 u 8m de profundidad y a 1m de profundidad en la zona boscosa.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

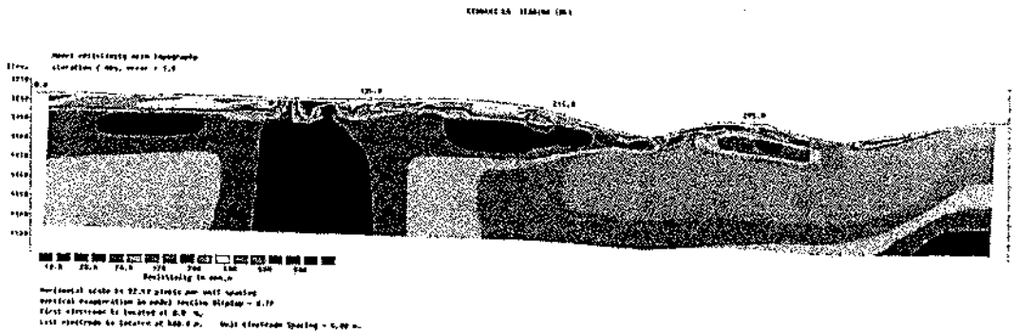

Figura 10. Modelo de resistividades en TRE1 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

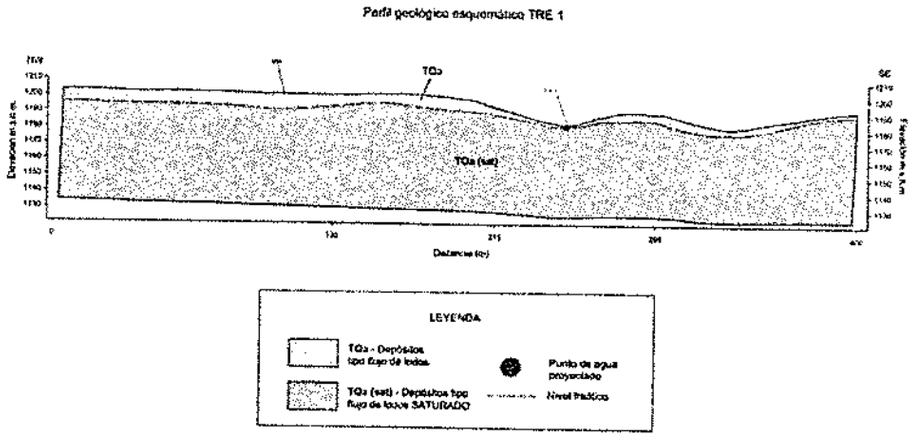

Figura 11. Modelo geológico interpretado a partir de TRE1. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Figura 41. *Tomografía Eléctrica TRE1. Fuente: SHI*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tomografía Eléctrica TRE2

En esta Tomografía identifican el nivel freático de forma general a una profundidad de 8m, mientras que para la zona de drenaje a +/-30cm.

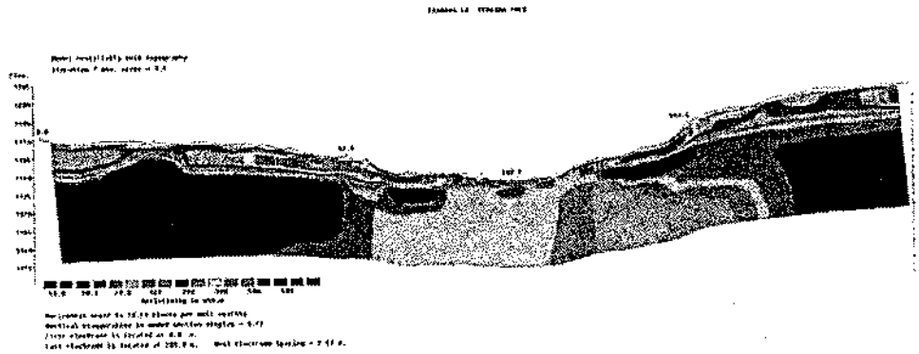

Figura 14. Modelo de resistividades en TRE2 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

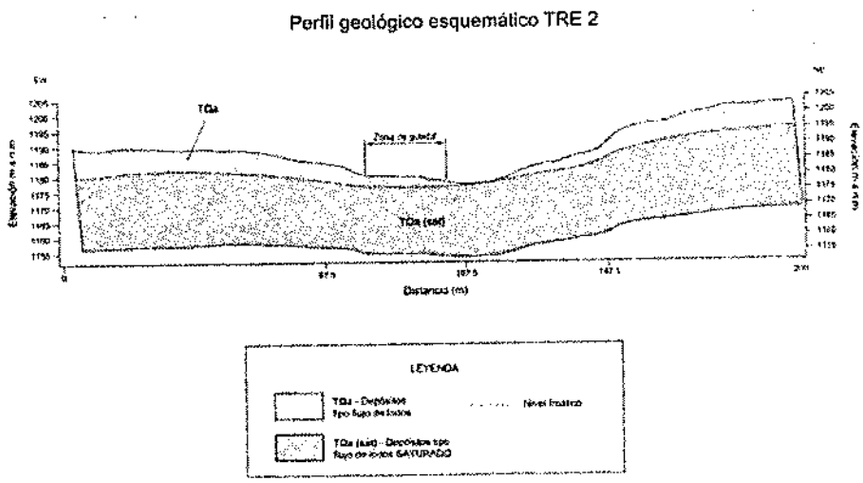

Figura 15. Modelo geológico interpretado a partir de TRE2. Fuente: SHI S.A.S (2023).

***Figura 42.** Tomografía Eléctrica TRE2. Fuente: SHI*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tomografía Eléctrica TRE

En esta Tomografía identifican el nivel freático de forma general a una profundidad de 6m, mientras que para la zona de drenaje a +/-1.0m.

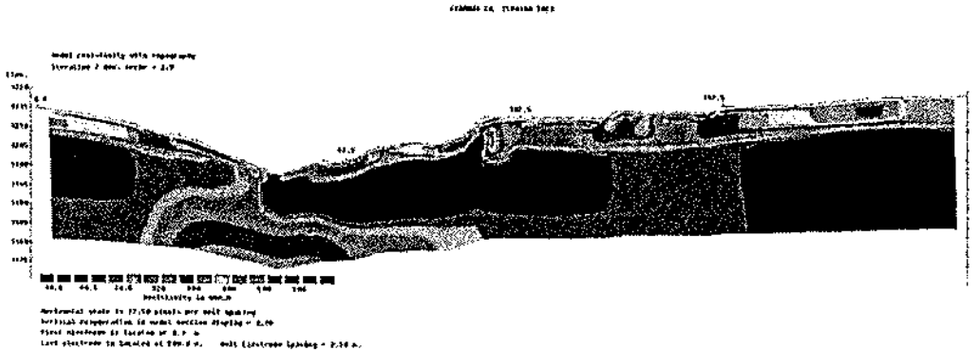

Figura 18. Modelo de resistividades en TRE3 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

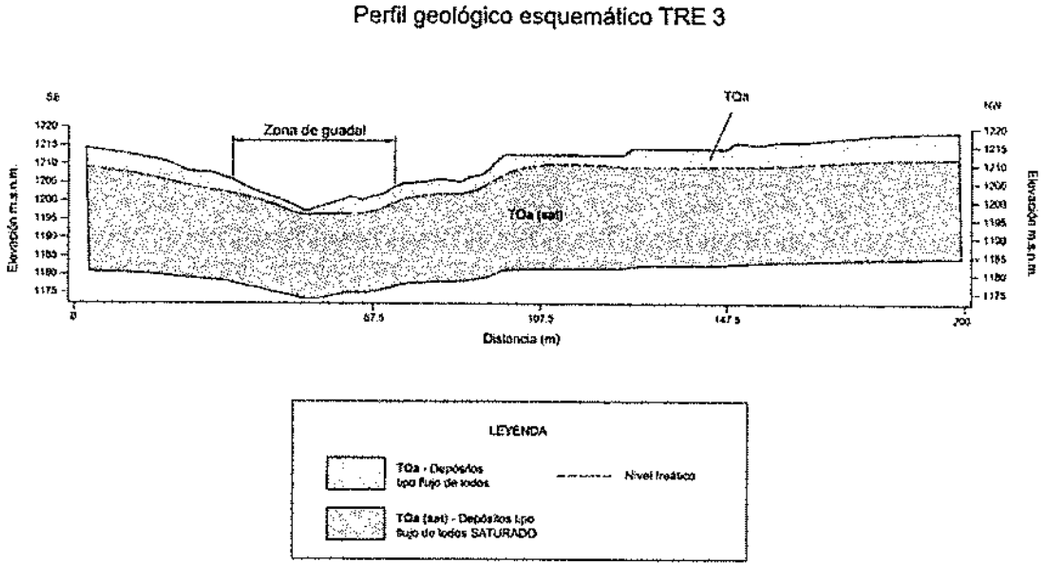

Figura 19. Modelo geológico interpretado a partir de TRE3. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Figura 43. *Tomografía Eléctrica TRE3, Fuente: SHI*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VI. *CONCLUSIONES*

Del análisis realizado por el equipo técnico – jurídico, y De acuerdo a lo identificado respecto al comportamiento multitemporal de las precipitaciones en el sector de estudio (Haciendas el Rancho); el documento entregado por parte del Usuario (Estudio Geoeléctrico - Tomografías), se considera que es conforme debido a que en él quedan claras las características de la tabla de agua actual, y al momento de la visita (19-10-2023) se corroboran las hipótesis allí establecidas del descenso observado del nivel freático desde la primera visita del 2021 a la actual.

Gracias a todo lo anterior, se puede establecer que el dominio hidráulico de los Manantiales se encuentra condicionado específicamente a la parte media-baja de la geoforma de su drenaje y no a su parte más alta (sector Nacimiento).

En referencia al comparativo temporal de precipitaciones (escala diaria), queda claro que la variación de la surgencia de los manantiales, exista hacia la parte alta del drenaje (sector Nacimiento), obedece particularmente a que previamente (al menos cinco días antes) existan precipitaciones mayores a 20mm/día, lo cual garantiza que se genere humedad antecedente y en respuesta a ello un almacenamiento intersticial (primeras capas del subsuelo, capa orgánica, capa areno limosa y arcillosa) de corta duración, el cual está condicionado a que en días posteriores (al menos 5 días), las precipitaciones estén por debajo de los 20mm/día.

Es importante tener en cuenta que los manantiales/nacimientos, son una interacción entre en Nivel Freático o lo que para el caso del Departamento del Quindío es el Acuífero Superior del Glacis del Quindío serían las corrientes de aguas superficial, tomando como evidencia las direcciones de flujo y las líneas equipotenciales distribuidas a lo largo y ancho de gran parte del departamento, por lo tanto específicamente para el Quindío la interacción de las aguas subterráneas con la superficie del terreno no se da de forma universal como se establece en la normativa ambiental nacional (DECRETO 1449 de 1977), ya que las surgencias por liberación de presión con corte en superficie no se dan de forma local/puntual, sino más bien de forma homogénea en drenajes y quebradas, siendo estas objetos lineales de descarga hídrica subterránea, siendo esto cuna configuración totalmente diferente con la establecida con el decreto en mención. Es así que se hace dispendioso poder concebir las aguas subterráneas del departamento como un recurso homogéneo en la extensión del Glacis, que interactúa como el flujo base de sostenimiento fundamentalmente en las corrientes principales y aquellas de orden mayor, entendiéndose por lo tanto, que la dinámica de surgencia de las aguas subterráneas en el dominio del Acuífero Superior del Glacis del Quindío, no se encuentra asociado directamente o de forma general con puntos individuales en aquellas zonas de nacimiento de corrientes superficiales. Manantial/nacimiento, es una interacción entre las aguas subterráneas y/o el agua del terreno (liberación de presión), en la corriente se identifican dos tipos de flujo, uno asociado a las fuertes precipitaciones el cual por infiltración y almacenamiento en la parte inicial del drenaje hace que se genere agua desde dicha parte, pudiéndose interpretar esta como una surgencia de agua subterránea, a la cual no corresponde su interpretación, ya que esta agua que se encuentra allí es una agua meteórica joven no superior a 15 días, la segunda dinámica, cuando no se evidencian precipitación, es no se presentan flujos de lámina libre en la parte alta de este, por lo cual analizando hidrogeológicamente que la parte baja de los drenajes pueden contar con un flujo base asociado a la interacción acuífero con la fuente hídrica principal, Teniendo en lo cuenta lo descrito anteriormente, no es posible determinar como punto de afloramiento de manantial/nacimiento, los ubicados en (131 y 134), en especial por no haber podido determinar la presencia de flujo laminar o libre constante durante las inspecciones realizadas, siendo así, que en la siguiente imagen se presentan las ubicaciones de los nacimientos identificados para el predio el rancho.

Como se establece en la anterior tabla, se presenta el siguiente mapa de localización de los Manantiales/Surgencias Base/Constante,

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

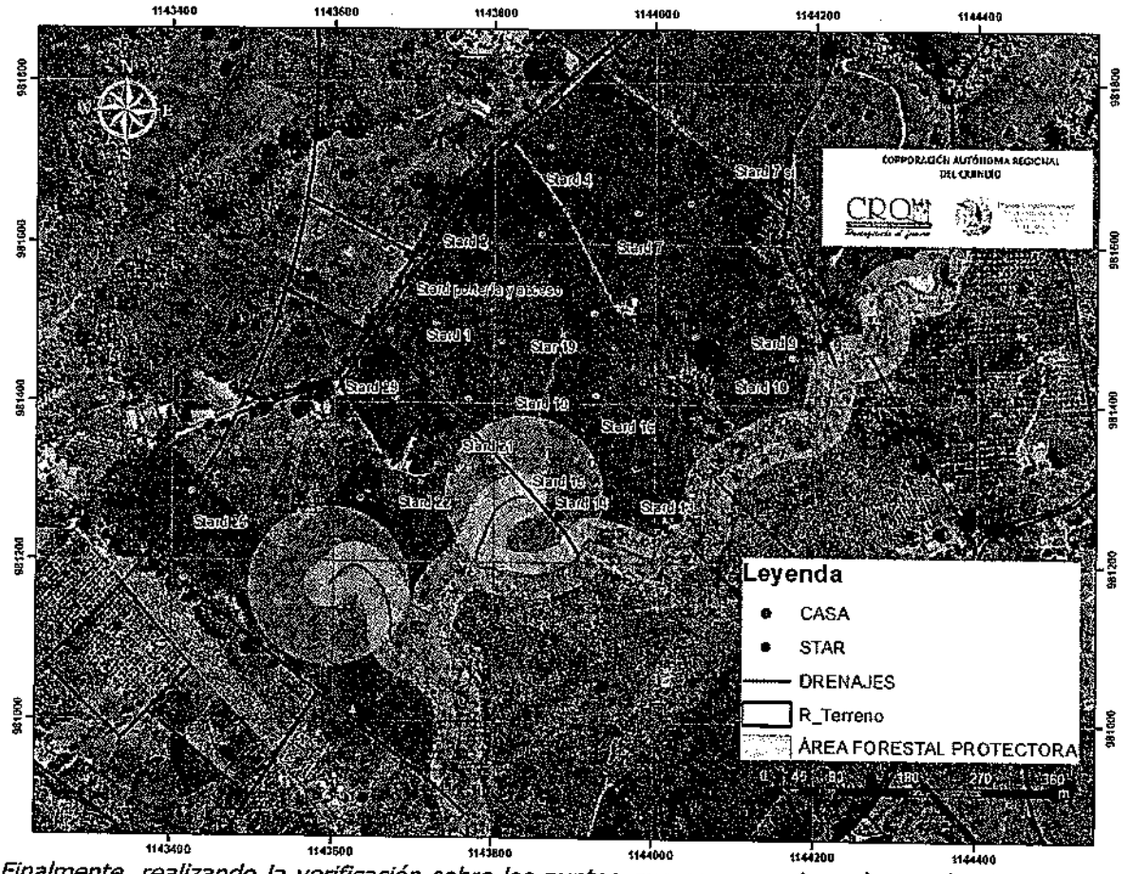

Finalmente, realizando la verificación sobre los puntos que se encuentran dentro de alguna de las franjas forestales protectoras establecidas tenemos lo siguiente:

numero	RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	
1	8647	LOTE ACCESO Y PROTERIA CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
2	Sin radicado	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 1	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
3	6894	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 2	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
4	6896	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 3	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
5	7024	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 4	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
6	7027	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 5	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
7	7028	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 6	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8	*6908*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 7*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
9	*6909*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 8*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
10	*6910*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 9*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
11	*6911*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 10*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
12	*6914*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 11*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
13	*6915*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 12*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
14	*6916*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 13*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
15	***6920***	***CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14***	***Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora***
16	*8033*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15*	*Casa: Dentro de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora*
17	***Sin radicado***	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 16*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
18	*9484*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 17*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
19	*7647*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 18*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
20	*6917*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 19*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
21	*6922*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 20*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
22	*7117*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 21*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
23	*7119*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 22*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
24	*7120*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 23*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25	*7121*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 24*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
26	*7636*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 25*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
27	*6921*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 26*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
28	*6924*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 27*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
29	*7637*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 28*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
30	*7638*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 29*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **501-2023** del día 16 de noviembre del año 2023, la ingeniera ambiental considera que **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes**, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que, de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 501-2023 del 16 de noviembre de 2023, la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, manifestó que:

*"La ubicación propuesta del sistema de tratamiento SE UBICA **POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN** asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras)"*
En igual sentido el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en su concepto técnico manifestó que:

"(...)

Finalmente, realizando la verificación sobre los puntos que se encuentran dentro de alguna de las franjas forestales protectoras establecidas tenemos lo siguiente:

numero	***RADICADO***	***NOMBRE DEL PREDIO***	
1	*8647*	*LOTE ACCESO Y PROTERIA CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
2	***Sin radicado***	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 1*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
3	*6894*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 2*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
4	*6896*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 3*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
5	*7024*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 4*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
6	*7027*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 5*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7	*7028*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 6*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
8	*6908*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 7*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
9	*6909*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 8*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
10	*6910*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 9*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
11	*6911*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 10*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
12	*6914*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 11*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
13	*6915*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 12*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
14	*6916*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 13*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
15	*6920*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora*
16	***8033***	***CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15***	***Casa: Dentro de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora***
17	***Sin radicado***	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 16*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
18	*9484*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 17*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
19	*7647*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 18*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
20	*6917*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 19*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
21	*6922*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 20*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
22	*7117*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 21*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
23	*7119*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 22*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
24	*7120*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 23*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			STAR: Fuera de la franja forestal protectora
25	*7121*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 24*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
26	*7636*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 25*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
27	*6921*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 26*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
28	*6924*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 27*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
29	*7637*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 28*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
30	*7638*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 29*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora*

(...)"

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución N° 3102 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, Acto administrativo debidamente notificado por correo el día 04 de diciembre de 2023 a través del radicado N° 18509.

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a través del radicado N° 14086-23 la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** quien ostenta la calidad de apoderada del señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** presentó solicitud de desglose del expediente 8033 del 11 de julio de 2023.

Que el día veinte (20) de diciembre a través del radicado N° 19577, la Subdirección de Regulación y control Ambiental dio respuesta a la solicitud radicada bajo el N° 14086 del 04 de diciembre de 2023.

Que para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), bajo el radicado N° 4747-24 el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentaron revocatoria directa de la resolución N° 3102 del 29 de noviembre de 2023 ***POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con la solicitud de revocatoria allegan respuesta a oficio con radicado CRQ- **14831-23,** a través del radicado N° 04883-24 en el que se refiere a informe técnico para responder a documento técnico hidrogeológico haciendas el rancho- el caracol. Modelación hidrogeológica conceptual y numérica para establecer el régimen y la dinámica de las aguas subterráneas subyacentes para los predios el rancho- el caracol" con radicado de entrada No. 14831-23 (26-12-23).

Además se adjunta copia del correo electrónico enviado a servicio al cliente de la Corporación Autonoma Regional del Quindío, con su respectivo estudio hidrogeológico – Modelación hidrogeológica conceptual y numérica para establecer el régimen y la dinámica de las aguas subterráneas subyacentes para los predios el rancho-caracol.

Sin embargo con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío considero pertinente ordenar la apertura de un periodo probatorio "DENTRO DE LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 EXPEDIENTE 8033 DEL 2023 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO", en cual se dispuso:

"(...)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR *la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite de la revocatoria directa radicado bajo el número* ***04747-24*** *con fecha 29 de abril de 2024, interpuesto por el señor* ***HUMBERTO PULIDO CAMACHO*** *identificado con cédula de ciudadanía Nº* ***19.218.689*** *y la señora* ***RUBY LOPEZ DE PULIDO*** *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***41.605.859,*** *quienes ostentan la calidad de* ***COPROPIETARIOS*** *del predio denominado* ***1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15*** *ubicado en la vereda* ***ARGENTINA*** *del Municipio de* ***TEBAIDA (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria N°* ***280-246979,*** *en contra de la Resolución* ***No. 3102*** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"****, TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp* ***8033-2023,*** *expedida por esta Autoridad Ambiental.*
ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR *de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de la siguiente prueba.*
Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y lo que se aporta con la solicitud de revocatoria directa.
DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. *Solicitar y correr traslado del expediente con radicado No.* ***8033-2023,*** *al Grupo de Apoyo técnico jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.,* ***con el fin de que valore y emita concepto con relación a las determinantes ambientales del medio natural (Nacimientos) frente a la ubicación de la viviendas y sistemas de los predios lote 14 y 15, frente a la revocatoria***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpuesta por el *señor* ***HUMBERTO PULIDO CAMACHO*** *identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979**, de conformidad con lo expuesto la revocatoria de directa.*

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio del 03 de mayo de 2024 solicito al grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, concepto técnico frente a determinantes ambientales del lote 14 y 15 de haciendas el rancho, a través de comunicado interno SRCA-422.

Que el día 24 de mayo de 2024 a través del comunicado interno DG 072 el grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto en el cual estableció lo siguiente:

"(...)

De la manera más atenta nos permitimos remitir Concepto referente a la Respuesta realizada por parte de Uds., respecto "CONCEPTO TÉCNICO FRENTE A DETERMINANTES AMBIENTALES DEL LOTE 14 Y 15 DE HACIENDAS EL RANCHO" de 03/05/2024.

De forma previa se presenta el concepto explicativo de un Manantial de Aguas Subterráneas, tomando de referencia la información disponible en la siguiente dirección URL (https://sswm.info/es/gass-perspective-es/tecnologias-de/tecnologias-de-abastecimiento-de-agua/manantiales),

Se pueden identificar dos tipos básicos de manantiales: los perennes y los intermitentes. Los perennes se producen cuando el agua del manantial viene de una profundidad por debajo del nivel freático, es decir, de la zona saturada; el flujo de agua se produce entonces de manera continua. Los manantiales intermitentes se producen cuando el agua proviene de un nivel cercano al freático, por lo que solamente emanará durante la estación de lluvias, cuando la capa freática esté en su nivel más alto. Por lo tanto, la existencia de manantiales y su caudal dependerán de la geología del terreno, de la estacionalidad y volumen de las precipitaciones y de la frecuencia de infiltración (recarga del acuífero) de las lluvias y aguas superficiales en la corteza terrestre (FUNDACIÓNAQUAE s.f.; GEOENCICLOPEDIA s.f.).

Los manantiales también se pueden clasificar de acuerdo con las condiciones bajo las cuales agua fluye a la superficie. Algunas veces pueden ser bajo presión, mientras que otras lo hacen como resultado de discontinuidades en los estratos que mantuvieron el agua bajo tierra. Por ello, se habla de manantiales de gravedad y manantiales artesianos, ya que su

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprensión servirá no sólo para conocer la forma en la que se debe captar el agua, sino también cómo deben protegerse (SMET and WIJK 2002). Es así como los manantiales por gravedad se producen cuando la superficie del terreno intercepta el nivel freático, como es el caso de desborde (A en la gráfica) o depresiones del terreno (B en la gráfica). Por lo general, se encuentran cerca del nivel freático, por lo que el flujo puede variar según la época del año (recarga del acuífero).

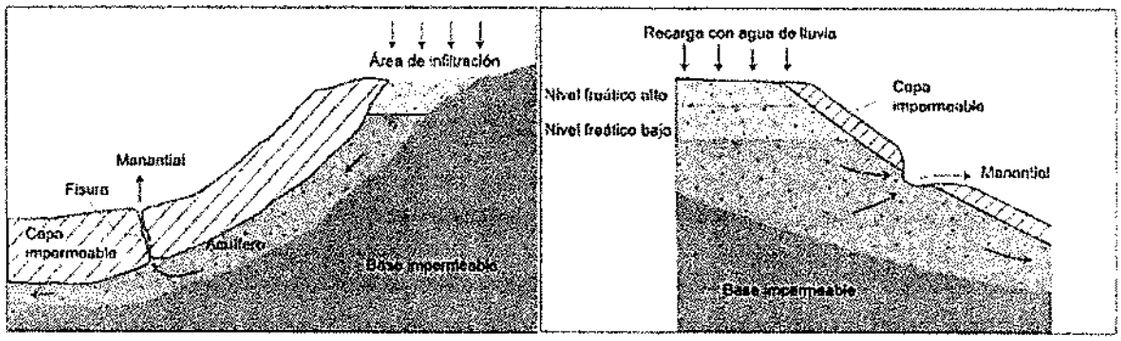

C) Manantial artesiano por fractura **D) Manantial artesiano por depresión**

Figura 1. *Esquema Hidrogeológico Conceptual de los Tipos de Manantial*

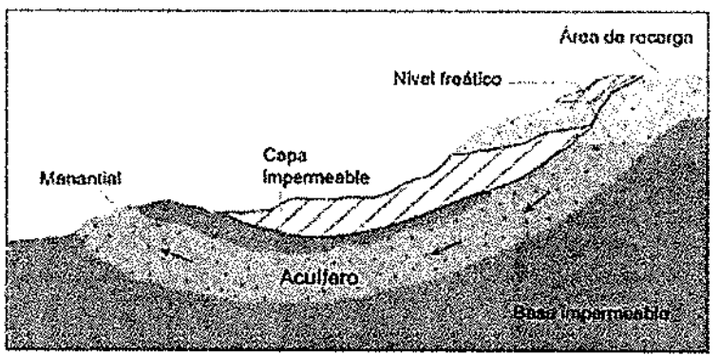

E) Manantial artesiano por desborde

Figura 2. *Esquema Hidrogeológico Conceptual de los Tipos de Manantial*

Por lo tanto, resultado de la evaluación del documento "MODELACIÓN HIDROGEOLÓGICA CONCEPTUAL Y NUMÉRICA PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN Y LA DINÁMICA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SUBYACENTES PARA LOS PREDIOS EL RANCHO – EL CARACOL", se concluye que la dinámica de aguas subterráneas presente en dichos predios respecto a la existencia de manantiales/nacimientos (en los sectores altos de las unidades hidrográficas identificadas, lo que igualmente se conoce como las partes iniciales de las geoformas de flujo y escurrimiento de los drenajes), no tienen relación directa ya que allí en dichas zonas altas cuando existe la presencia de agua, se da en función de precipitaciones importantes inmediatamente recientes (1 a 5 días), lo que da a entender que dichas aguas son volúmenes de almacenamiento corto de tiempo (charcos de agua colgados) que al pasar los días ya sea con precipitaciones mínimas o cero dejan de existir. Esto se da propiamente porque los materiales de suelo allí presentes son de granulometría Limo-Arcillosa y Limo-Arenosa, lo cual tiene un comportamiento con tendencia a sello hidráulico (impide el flujo intersticial hacia capas de suelo inferiores y favorece el flujo/escurrimiento superficial a lo largo del drenaje y encharcamiento en aquellas zonas donde no haya pendiente favorable), para lo cual dicha información queda comprobada gracias a la exploración geotécnica

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizada en el RANCHO en junio de 2018, en donde se identificaron que los primeros 10m explorados son de la naturaleza granulométrica mencionada, así como que de las 20 perforaciones realizadas, solo en dos se identificaron Nivel Freático Somero (en relación con el dominio hidráulico de la Corriente de Mayor Orden).

A continuación, las respuestas en detalle respecto a la referencia,

1. *"SE ACEPTA QUE EL RÉGIMEN DE FLUJO ALLÍ EXISTENTE ES DE TIPO LOCAL Y SUBSUPERFCIAL, DANDO POR ENTENDIDOQUE LA INTERACCIÓN HIDRODINÁMICA SUBTERRÁNEA ES MÍNIMA Y SE LLEVBA A CABO SOLAMENTE EN LA CORRIENTE DE MAYOR ORDEN"*

***>>>** Lo anterior, ¿hace referencia a cuál de los dos nacimientos?*
***>>>** Para dar claridad a esta pregunta, se presenta el siguiente mapa en donde se indica que las unidades hidrográficas UHPD1, UHPD2 y UHPD3 son corrientes definidas de MENOR ORDEN y la quebrada en donde estas tres descargan es definida como de MAYORO ORDEN*

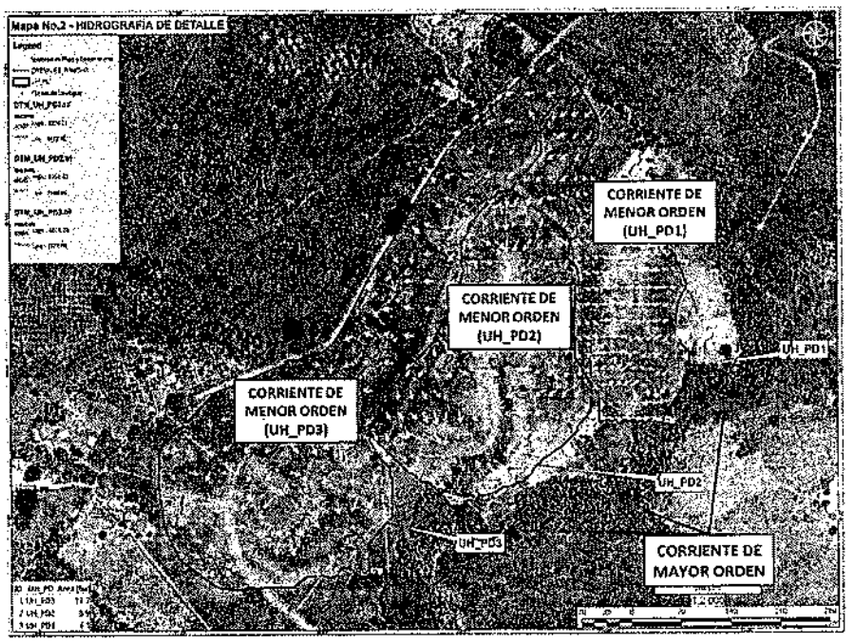

***Figura 3.** Mapa de Ubicación de las Unidades Hidrográficas (RANCHO-CARACOL)*

***>>>** Por otra parte, al mencionar la hidrodinámica subterránea es en la corriente de mayor orden, es pertinente indicar sobre análisis cartográfico cuál es dicha corriente, su franja de protección y su distancia a las viviendas 14 y 15 con su respectivo STARD. El estudio anterior habría desvirtuado el nacimiento del UHPD1.*
***>>>** A continuación, se muestra mapa de ubicación de Puntos de Vertimientos de las 29 Viviendas, en donde se puede apreciar que las viviendas 10, 11, 12, 16, 17, 19 y 20, que se encuentran dentro de las Rondas de Protección de los "Manantiales" de las unidades hidrográficas UHPD1 y UHPD2, con lo cual se verían afectadas 7 viviendas.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

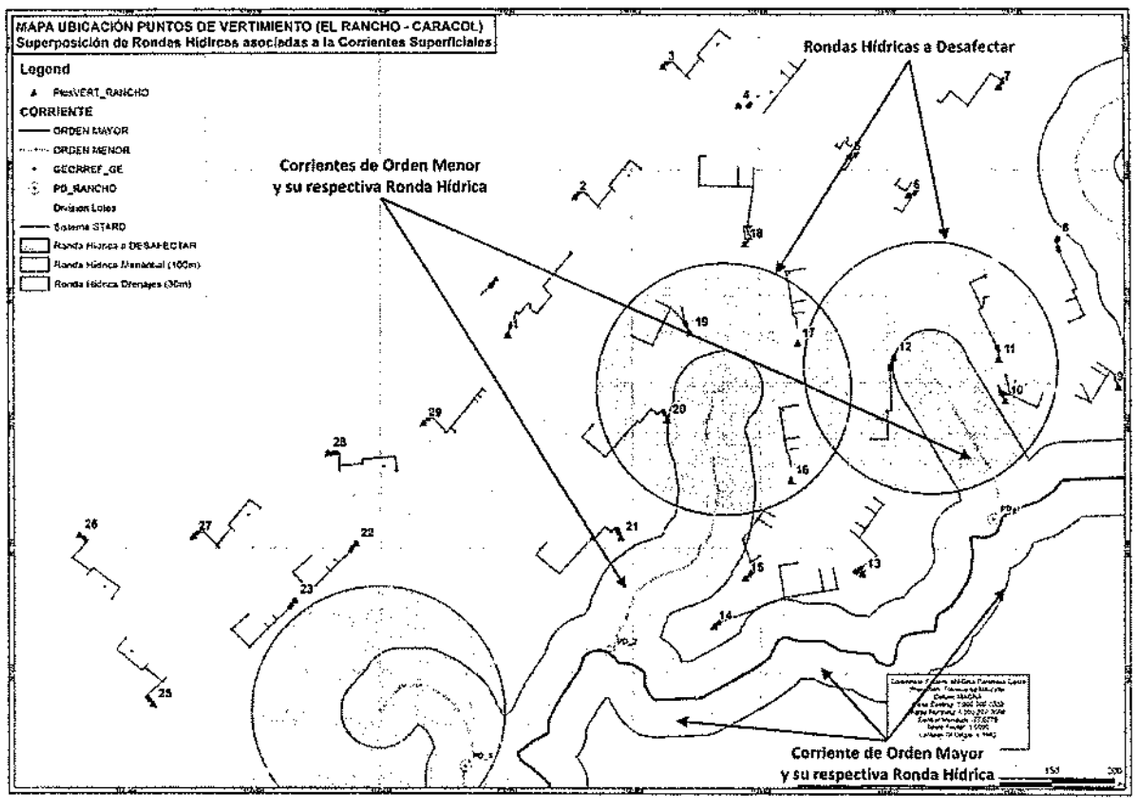

Figura 4. *Mapa de Ubicación de los Vertimientos asociados a las viviendas y las Rondas Hídricas Respectivas con Afectación (RANCHO-CARACOL)*

En el siguiente mapa se puede observar el resultado de la Desafectación del Predio por las Rondas Hídricas de los "Manantiales" de las Unidades Hidrográficas UHPD1 y UHPD2.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

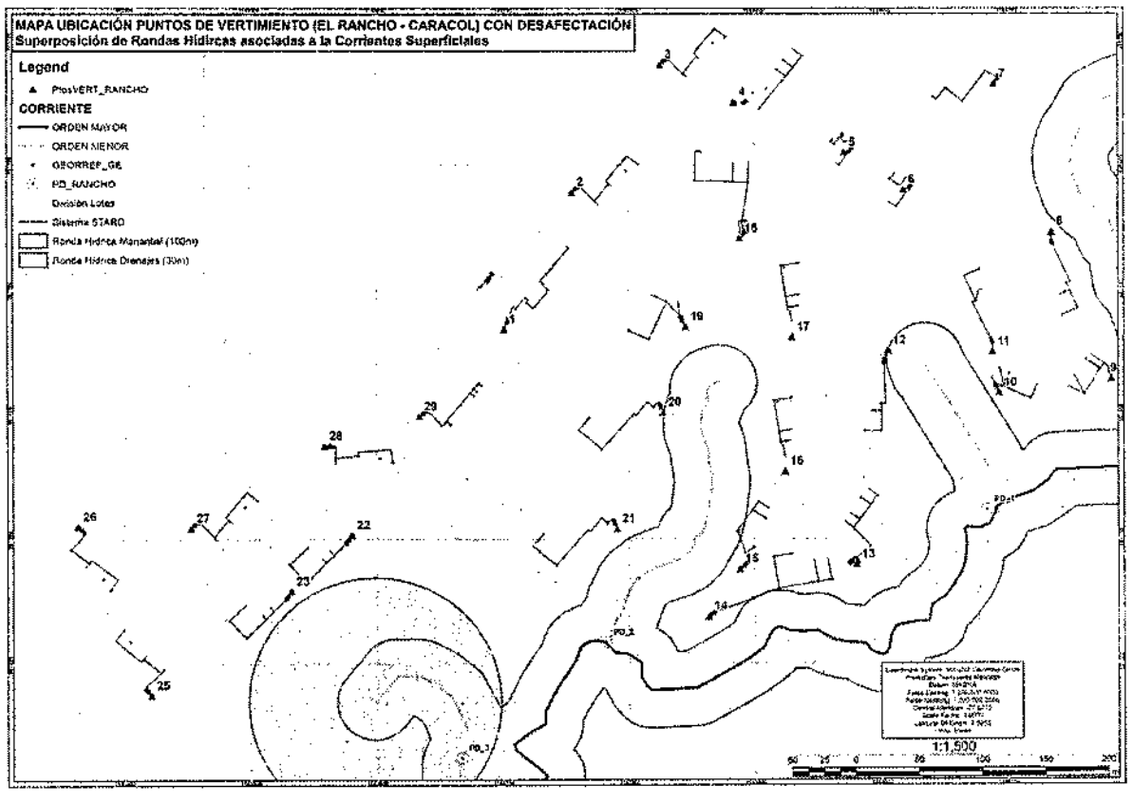

Figura 5. *Mapa de Ubicación de los Vertimientos asociados a las viviendas y las Rondas Hídricas Respectivas con Desafectación (RANCHO-CARACOL)*

Así mismo se presenta la tabla de coordenadas de los Puntos de Vertimientos de las viviendas, en Proyección MAGNA Sirgas Colombia West Zone (3115),

ID	NOMBRE	X	Y	Z	ID	NOMBRE	X	Y	Z
1	Vivienda_1	1143701.1	981468.5	1197.0	16	Vivienda_16	1143923.8	981353.9	1192.0
2	Vivienda_2	1143755.4	981578.4	1198.1	17	Vivienda_17	1143929.4	981462.1	1194.9
3	Vivienda_3	1143825.1	981681.2	1201.4	18	Vivienda_18	1143888.3	981541.3	1192.0
4	Vivienda_4	1143883.9	981650.8	1202.2	19	Vivienda_19	1143845.2	981470.6	1194.4
5	Vivienda_5	1143970.9	981610.2	1202.8	20	Vivienda_20	1143827.4	981401.5	1189.1
6	Vivienda_6	1144017.6	981580.0	1196.1	21	Vivienda_21	1143790.7	981308.4	1186.5
7	Vivienda_7	1144089.4	981665.8	1198.1	22	Vivienda_22	1143580.1	981303.5	1194.1
8	Vivienda_8	1144134.7	981546.2	1197.4	23	Vivienda_23	1143532.1	981258.4	1194.4
9	Vivienda_9	1144182.2	981428.0	1186.5	24	Vivienda_24	1143695.9	980959.7	1187.7
10	Vivienda_10	1144093.2	981417.1	1193.4	25	Vivienda_25	1143421.3	981175.0	1192.0
11	Vivienda_11	1144088.1	981449.9	1195.8	26	Vivienda_26	1143363.4	981310.3	1193.7
12	Vivienda_12	1144005.4	981451.2	1192.2	27	Vivienda_27	1143453.2	981308.9	1194.4
13	Vivienda_13	1143980.3	981279.4	1189.7	28	Vivienda_28	1143558.7	981375.2	1196.0
14	Vivienda_14	1143863.2	981237.7	1185.2	29	Vivienda_29	1143633.7	981398.7	1195.5
15	Vivienda_15	1143888.2	981276.1	1186.2					

Tabla 1. *Coordenadas de los Vertimientos de cada vivienda (RANCHO-CARACOL)*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para lo cual se indica *"Como se puede observar en la imagen anterior, en la zona de estudio El Rancho* ***existen tres Unidades Hidrográficas*** *con geometrías algo similar, pero con extensión de área totalmente diferente entre sí, lo cual visualmente da claridad inicial del comportamiento de la* ***surgencia de agua en los segmentos iniciales de cada corriente,*** *teniendo en cuenta que las unidades cuentan cada una con las siguientes áreas UH_PD1 (4.1ha), UH_PD1 (.9ha) y UH_PD1 (12.7ha), lo cual deja en evidencia que la UH_PD1 es la unidad que cuenta con menor capacidad de almacenamiento de agua intersticial/intergranular, le sigue la UH_PD2 con capacidad media y la UH_PD3 la cual cuenta con la mayor capacidad de almacenamiento. Otra característica fundamental evidenciada en el mapa, es la zona de drenaje principal de cada unidad hidrográfica, ya que las unidades UH_PD1 y UH_PD2* ***aunque con menor área cuentan, presentan una zona mayor de drenaje principal, lo cual puede conducir a que el almacenamiento por humedad antecedente sea menor,*** *ya que el agua tiende a escurrir en mayor proporción en dicha zona de drenaje,* ***mientras que para la unidad hidrográfica UH_PD3, la cual cuenta con la mayor área en comparación con las dos anteriores,*** *esta misma* ***cuenta con una zona de drenaje principal más corta e irregular lo cual puede incidir de forma directa en que el agua almacenada intersticialmente*** *por precipitaciones (humedad antecedente), presente un agotamiento más longevo, lo cual implica que antes de que dicho almacenamiento llegue a su límite, se presente una nueva precipitación que regule de nuevo el volumen de agua en los materiales y así circunstancialmente* ***la surgencia/manantial en el segmento de inicio de la corriente superficial (UH_PD3), sea poco probable evidenciar su agotamiento total pero si su caída en caudal."***

Figura 6. *Texto del Ítem-2 tomado del documento SRCA-422 (RANCHO-CARACOL)*

>>> *De lo anterior (Figura 3. y Figura 6.), se debe concluir si el nacimiento UHPD3 existe o no, puesto que aquí se indica que es un manantial que no se agota, sin embargo, conclusión se menciona que el agua subterráneas sólo se presenta en la corriente de mayor orden, sin embargo no se realiza ninguna conclusión sobre esto. Estas dos aseveraciones pueden ser contradictorias según la interpretación.*
>>> *El Nacimiento/Manantial UHPD3, se encuentra en este momento definido como manantial existente no por su conexión hidrogeológica con el Nivel Freático del Acuífero Glacis del Quindío, sino más bien por configuración geométrica (Mayor área hidrográfica – longitud del drenaje mínimo a nulo) lo cual garantiza que no se genere un escurrimiento superficial inmediato sino que por el contrario se una infiltración en los materiales superiores y un posterior flujo intersticial hacia cotas mas bajas en donde concurren con el punto de desfogue de la Unidad Hidrográfica UHPD3. Respecto a que, si o se agota, la respuesta es, Si Se Agota, pero para el momento en que dicho manantial ofrece un menor caudal se presenta una precipitación que lo regula. Se debe entender que las unidades hidrográficas UHPD1-UHPD2-UHPD3 son los dominios de tres corrientes designadas como de MENOR ORDEN porque son precisamente estas las que descargan su flujo y escurrimiento hacia la corriente única de MAYOR ORDEN (Ver Figura 3.), por otra parte para dejar claro porque las unidades hidrográficas UHPD1 y UHPD2 presentan un almacenamiento hídrico de tiempo corto debido a que en dichas unidades cuentan con un área hidrográfica de poca extensión y longitudes de drenaje importantes, para su mayor entendimiento se presenta a continuación la siguiente tabla descriptiva de relación de parámetros.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ID	UH	ÁREA UH (m^2)	LONGITUD DRENAJE (m)	RELACIÓN ALMACENAMIENTO (m/m)	GRADO
1	UHPD1	40810.0	132	40810.0	MENOR RELACIÓN
2	UHPD2	89391.7	202	89391.7	MENOR RELACIÓN
3	UHPD3	127358.1	262	127358.1	MAYOR RELACIÓN

Tabla 2. *Grado de Relación entre la extensión de área de las unidades hidrográficas y sus respectivas corrientes (RANCHO-CARACOL)*

>>> Tampoco se establece si UHPD2 se sostiene o no en el tiempo más allá de que pierde capacidad de almacenamiento.
>>> Revisar (Tabla 2.), quien se sostiene en el tiempo ya sea época de lluvia o de sequía es el punto ya establecido como Manantial (UHPD3) ya que cuenta con drenaje de longitud corta en relación con la gran área de su dominio hidrográfico. Por otra parte, en las zonas altas (definidas como "Manantiales") de las unidades hidrográficas UHPD1 y UHPD2 se evidencia agua inmediatamente después sucede una precipitación importante, esto sin importar si es época de sequía o de lluvias (algunas veces durante la época de sequía caen precipitaciones importantes como sucesos anómalos).

>>> Si UHPD3 se sostiene sólo por época de lluvias y UHPD1 también se debería revisar el buffer de 30m a fuentes de aguas intermitentes.
>>> Para este caso es importante considerar siempre un buffer de 30m, para garantizar así que la zona aferente a cada corriente hídrica superficial cuente con el espacio suficiente para su flujo y escurrimiento porque es precisamente en dicha área donde se puede amortiguar cualquier tipo de vertimiento o suceso antrópico sobre dichas corrientes. Es de aclarar que para la Unidad Hidrográfica UHPD3 ya se cuenta con Ronda Hídrica establecida por CRQ con radio de protección de 100m a su punto surgente, por otra parte teniendo en cuenta que los almacenamientos de agua intersticial y superficial en las partes altas y medias de las corrientes tanto de UHPD1 y UHPD2, son de tiempo corto (poco/mínimo almacenamiento), se establece que dichas corrientes son de naturaleza intermitente por lo que se hace necesario determinar en ellas que su protección sea una Ronda Hídrica con extensión por lado y lado de la corriente de 30m (Ver Figura 5.).

> *3. "Como se puede observar en la figura anterior, las tres tomografías tienen en común que en su parte superior los valores de mayor resistividad cuentan con espesor aproximado de 10m, esta zona es la que tiene relación con el desarrollo de suelos, donde precisamente las características granulométricas y texturales van desde arena fina, limo a arcilloso, lo cual condiciona a que estos materiales se comporten hidráulicamente como capas de baja conductividad hidráulica (con tendencia a sello)." (pag. 9)*

Figura 7. *Texto del Ítem-3 tomado del documento SRCA-422 (RANCHO-CARACOL)*

>>> De esto (Figura 6.) se puede inferir que ninguno de los 3 son nacimientos.
>>> Observando las Figuras 1 y 2 de este documento, las unidades hidrográficas UHPD1-UHPD2-UHPD3 se localizan sobre una capa intercalada de materiales con características de sello hidráulico o tendencia impermeable, lo cual permite establecer que los "manantiales" allí presentes no presentan una naturaleza propiamente hidrogeológica sino mas bien son

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puntos de surgencia esporádica que tienen relación directa con precipitaciones importantes sucedidas de forma reciente (1 a 5 días para UHPD1-UHPD2 y de mayor tiempo y constante regulación para UHPD3), por lo tanto para este caso, dichos manantiales no se deben considerar como tal en el contexto hidrogeológico de su concepto, de igual manera dichas zonas son importantes para que la corriente aguas abajo tenga su flujo natural, para lo cual una Ronda Hídrica para protección de 30m es mas que suficiente, claro está que aplica sólo para UHPD1 y UHPD2 ya que como se mencionó previamente UHPD3 ya ha sido establecida como manantial (previo a tos estos análisis y evaluaciones).

***>>>** En general los análisis de cada estudio no conducen a negar la existencia de algún nacimiento puesto que son contradictorios.*
***>>>** Para este caso faltó por parte del par evaluador (Hidrogeólogo) una descripción de base mas robusta, por lo que se hizo necesario dar introducción en este documento con el texto en relación con las Figuras 1 y 2. Mas bien se puede indicar que el Manantial ya establecido (UHPD3), es contradictorio con el argumento hidrogeológico, pero es apremiante para la corporación que dicha determinación no sea cambiada en este presente análisis (este análisis solo está encaminado para validar el estudio hidrogeológico numérico que se enfoca a desvirtuar que existen manantiales en las partes altas de las unidades hidrográficas UHPD1 y UHPD2).*

4. *"Hasta este momento se entiende y acepta que para la zona de estudio, la interacción del sistema hidrogeológico (conexión hidráulica y puntos surgentes) se da principalmente entre la corriente principal de los predios y el nivel freático, siendo esta misma corriente una expresión o rasgo distintivo de la existencia del nivel freático próximo y que en sus parte altas, dicha interacción se ve un poco más limitada,* ***entendiendo así que las surgencias/manantiales existentes en cotas mayores obedecen principalmente a la dinámica precipitación-infiltración-escurrimiento,*** *más que con una conexión directa con el nivel freático del sistema hidrogeológico de la zona." (pag 13)*

Figura 8. *Texto del Ítem-4 tomado del documento SRCA-422 (RANCHO-CARACOL)*

***>>>** De lo anterior se entiende entonces que ¿los 3 nacimientos son drenajes de intermitente? Aunque el UHPD3 se sostenga en caudal todo el tiempo. Valdría la pena indicar si el UHPD2 sostiene caudal todo el tiempo o no.*

>>> Si, los 3 "nacimientos" son de naturaleza intermitente, aunque el punto surgente en UHPD3 se sostenga en caudal todo el tiempo. No vale la pena indicar que UHPD2 sostiene caudal todo el tiempo, porque precisamente el día 19/10/2023 en visita técnica realizada, se identificó que en la Unidad Hidrográfica UHPD2 en su sector alto, no existía para tal día vestigio de agua alguno presente, pero si se identificó un flujo de agua mínimo en su sector medio bajo (X: 1143886.3 Y: 981482.9) cercano a la descarga sobre la corriente de MAYOR ORDEN, siendo esto una evidencia que ratifica el almacenamiento corto de dicha unidad hidrográfica.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

>>> Realizar análisis cartográfico de la identificación y ubicación de la corriente principal con sus respectivos buffers y cotejando la ubicación de las viviendas 14 y 15 así como la ubicación de las STARD.
***>>>** Ver Figuras 3, 4 y 5, y Tabla 1., de este documento.*

>>> Realizar el análisis cartográfico de la identificación y ubicación de los drenajes intermitentes o de los nacimientos que, si existen, con sus respectivos buffers y cotejando la ubicación de las viviendas 14 y 15 así como de los STARD
***>>>** Ver Figuras 3, 4 y 5, y Tabla 1., de este documento. Se recuerda que por evaluación y concepto técnico previo se deja establecido como Nacimiento/Manantial al perteneciente de la unidad hidrográfica UHPD3, para UHPD1 y UHPD2 no se consideran allí la existencia de Nacimientos/Manantiales.*

***Nota:** La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).*

Por último, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto al alcance de los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, establece en su artículo 28 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 28:** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

(...)"

PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, entrará a evaluar sí en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental, consagrado en la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 93, 95

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. "(Subraya fuera de texto)

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÒN DE REGULACIÒN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

*"**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..." "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente 8033-2023 de solicitud de permiso de vertimientos se evidencia que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue el siguiente:

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico ***501-2023*** *del día 16 de noviembre del año 2023, la ingeniera ambiental considera que* ***el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento****,* ***ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes****, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que, de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.***

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 501-2023 del 16 de noviembre de 2023, la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, manifestó que:

> *"La ubicación propuesta del sistema de tratamiento SE UBICA* ***POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN*** *asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras)"*

En igual sentido el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en su concepto técnico manifestó que:

"(...)

Finalmente, realizando la verificación sobre los puntos que se encuentran dentro de alguna de las franjas forestales protectoras establecidas tenemos lo siguiente:

numero	***RADICADO***	***NOMBRE DEL PREDIO***	
1	*8647*	*LOTE ACCESO Y PROTERIA CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
2	***Sin radicado***	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 1*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
3	*6894*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 2*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
4	*6896*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 3*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
5	*7024*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 4*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			STAR: Fuera de la franja forestal protectora
6	*7027*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 5*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
7	*7028*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 6*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
8	*6908*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 7*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
9	*6909*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 8*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
10	*6910*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 9*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
11	*6911*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 10*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
12	*6914*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 11*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
13	*6915*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 12*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
14	*6916*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 13*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
15	*6920*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Dentro de la franja forestal protectora*
16	***8033***	***CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15***	***Casa: Dentro de la franja forestal protectora*** ***STAR: Dentro de la franja forestal protectora***
17	***Sin radicado***	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 16*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			STAR: Fuera de la franja forestal protectora
18	*9484*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 17*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
19	*7647*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 18*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
20	*6917*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 19*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
21	*6922*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 20*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
22	*7117*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 21*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
23	*7119*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 22*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
24	*7120*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 23*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
25	*7121*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 24*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
26	*7636*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 25*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
27	*6921*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 26*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
28	*6924*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 27*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*
29	*7637*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 28*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			STAR: Fuera de la franja forestal protectora
30	*7638*	*CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 29*	*Casa: Fuera de la franja forestal protectora* *STAR: Fuera de la franja forestal protectora*

(...)"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Publico inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

***"Decreto 097 de 2006** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."*

***"Artículo 3°**. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

- *En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

- ***Parágrafo.*** *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajísmo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

- *Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:*

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

> ***"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural.*** *Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*
>
> *1.* ***Áreas de conservación y protección ambiental.*** *Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
>
> *1.2. Las áreas de reserva forestal.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Articulo 2.2.1.1.18.2.:

***Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

*Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que la vivienda construida y la propuesta del sistema de tratamiento para el predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979,** se ubica **POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCION**, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.*

*Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*". Negrilla fuera de texto.*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor ***HUMBERTO PULIDO CAMACHO*** *identificado con cédula de ciudadanía Nº* ***19.218.689*** *y la señora* ***RUBY LOPEZ DE PULIDO*** *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***41.605.859,*** *quienes ostenta la calidad de* ***COPROPIETARIOS*** *del predio denominado* ***1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15*** *ubicado en la vereda* ***ARGENTINA*** *del Municipio de* ***TEBAIDA (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***280-246979*** *y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que la vivienda construida y la propuesta del sistema de tratamiento para el predio objeto de trámite se ubica* ***POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCION*** *lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 1688 del 09 de junio de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente ***RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS****, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.*

(...)"

Que para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), bajo el radicado Nº 4747-24 el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentaron revocatoria directa de la resolución Nº 3102 del 29 de noviembre de 2023 ***POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, indicando en su oficio los argumentos expuestos a continuación:

"(...)

Que una vez notificadas las razones de la negación la sociedad PROMOTORA NATIVA S.A.S identificada con el NIT Nº 9011642324, contrata una consultoría y asesoría ambiental especializada para la realización de estudio Hidrogeológico, Modelación hidrogeológica, conceptual y numérica para establecer el régimen y la dinámica de las aguas subterráneas subyacentes para los predios el rancho el caracol cuyo

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

objetivo es determinar de manera precisa si los manantiales presentes en la zona de estudio (EL RANCHO) son alimentados por aguas subterráneas.

Que después de realizados todos los estudios y de acuerdo modelaciones y las simulaciones el estudio concluye: como queda en evidencia las plumas de contaminación, no superan la profundidad de las tres primeras capas/estratos de suelo (La Simulación de Transporte de Contaminantes, arroja un radio superficial de contaminación de 10m y un radio en profundidad de 6m), con flujo preferencial hacia la zona de drenaje, por lo tanto cualquier posible evento de derrame o escurrimiento de algún vertimiento no será un potencial contaminante importante para las aguas subterráneas del sector de estudio, teniendo en cuenta que el flujo superficial y la actividad de surgencia en las partes altas de los drenajes hacen parte del régimen de precipitaciones previas y la humedad antecedente del terreno, con conexión limitada al Acuífero Glacis del Quindío. Anexo 1 estudio adjunto a el presente escrito.

Que con la evidencia y desvirtuando lo establecido en la resolución 3100 del 29 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2023, se radica en la corporación autónoma Regional Quindío el estudio con todos los anexos así: acuse de recibido CRQ 14831-23 del 26/12 / 2023.

Por medio la presente me permito compartir la documentación respectiva en relación con el asunto, para el Desarrollo Urbanístico (HACIENDAS EL RANCHO EL CARACOL), ya que como se evidencia en la RESOLUCIÓN No.3167 DE 05-12-2023 emitida por parte de Uds., específicamente la cual contiene de forma integrada el COMUNICADO INTERNO No. 198 de 17-11-2023 y que expresa de forma extendida, tanto las valoraciones anteriores (año 2020) y actuales (año 2023 como respuesta al Estudio Geoeléctrico realizado con SHI) respecto a la presencia de manantiales que se encuentran en interferencia con el desarrollo y planteamiento de las unidades residenciales (Lote.14 y Lote.15), se hace necesario por parte nuestra poder establecer con mayor rigurosidad el comportamiento de las Aguas Subterráneas presentes en el Área del Proyecto, para con ello definir de manera más acertada la naturaleza de los manantiales identificados por Uds., por lo tanto el Estudio que les compartimos, tiene el propósito de poder debatir técnicamente desde el argumento hidrogeológico lo establecido por Resolución por parte de Uds.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Carpetas DRIVE del ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO.

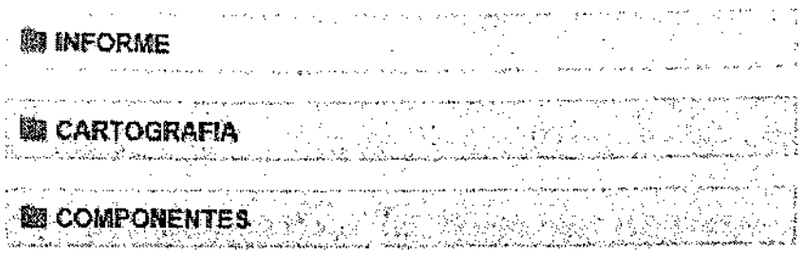

A continuación presento la información de los Predios,

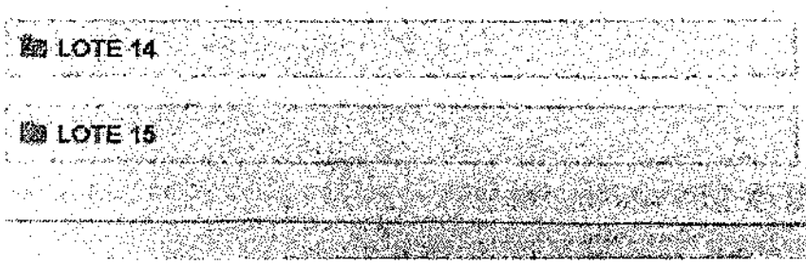

Que con fecha 15 de abril de 2024, mediante oficio 04883-24 el jefe de la oficina de planeación Jaime Franco Álzate, el asesor de la dirección Jorge Hernán García, y el geólogo Jhon Álvaro Narváez, dan respuesta a el oficio radicado CRQ 14831-23 INFORME TÉCNICO PARA RESPONDER A DOCUMENTO TÉCNICO "ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO. HACIENDAS EL RANCHO - EL CARACOL. MODELACIÓN HIDROGEOLÓGICA CONCEPTUALY NUMÉRICA PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN Y LA DINÁMICA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SUBYACENTES PARA LOS PREDIOS EL RANCHO CARACOL" CON RADICADO DE ENTRADA No.14831-23 (26-12-23).
Cuyo objeto fue: Evaluar el documento técnico en mención, el cual se origina por la necesidad por parte del Usuario, en poder establecer las condiciones dinámicas de flujo potenciales dentro de los predios El Rancho El Caracol fundamentado en modelación hidrogeológica conceptual y numérica, en donde tratan de poner en evidencia la naturaleza del sistema hidrogeológico adyacente, teniendo en cuenta las características tanto litológicas como climatológicas del área de estudio

En la mencionada respuesta de CRQ después de revisar toda la documentación aportada en los estudios se concluye:

se considera técnicamente viable aceptar el desarrollo de modelación y simulación hidrogeológica tanto conceptual como numérica, ya que como se puede observar en el documento técnico, la información allí establecida cuenta con fundamento robusto y documentado tanto como oficial como técnicamente, dando un parte de seguridad en que la revisión de dicha información fue toda validada tanto en los archivos SIG como de modelación y concertando que la información expuesta en el documento cuenta con soporte en sus componentes base.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ENTENDIDOLO ANTERIOR, SE ACEPTA QUE EL RÉGIMEN DE FLUJO ALLÍ EXISTENTE ES DE TIPO LOCAL Y SUBSUPERFICIAL, DANDO POR ENTENDIDO QUE LA INTERACCIÓN HIDRODINÁMICA SUBTERRÁNEA ES MÍNIMA Y SE LLEVA A CABO SOLAMENTE EN LA CORRIENTE DE MAYOR ORDEN.

Pretensiones

Que teniendo en cuenta lo anterior y que se pudo demostrar que no existe aguas subterráneas y que la corporación acepto el estudio aportado y confirmo la no existencia de aguas subterráneas respetuosa lo siguientes: me permito solicitar de manera muy respetuosa lo siguiente:

1. Se revoque de manera directa la decisión proferida en la resolución 3100 del 29 de noviembre del 2023.
2. Como consecuencia de la revocatoria directa de la resolución 3100 del 29 de noviembre de 2023 se otorgue el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 8033 de 2023, si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a lo pronunciado por el solicitante:

FRENTE AL ARGUMENTO DE NEGACIÓN:

Con respecto a los antecedentes plasmados por el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, esta Subdirección se permite pronunciarse.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de revocatoria directa el señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS,** argumentan que según el informe técnico proferido por la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se considera técnicamente viable aceptar el desarrollo de modelación y simulación hidrogeológica tanto conceptual como numérica, ya que como se puede observar en el documento técnico, la información allí establecida cuenta con fundamento robusto y documentado tanto como oficial como técnicamente, dando un parte de seguridad en que la revisión de dicha información fue toda validada tanto en los archivos SIG como de modelación

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y concertando que la información expuesta en el documento cuenta con soporte en sus componentes base, esta Subdirección encontró pertinente solicitar concepto técnico frente a determinantes ambientales del lote 14 y 15 de haciendas el rancho.

Aunado a lo anterior en el concepto de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

Se recuerda que por evaluación y concepto técnico previo se deja establecido como Nacimiento/Manantial al perteneciente de la unidad hidrográfica UHPD3, para UHPD1 y UHPD2 **no se consideran allí la existencia de Nacimientos/Manantiales.**

En el siguiente mapa se puede observar el resultado de la Desafectación del Predio por las Rondas Hídricas de los "Manantiales" de las Unidades Hidrográficas UHPD1 y UHPD2.

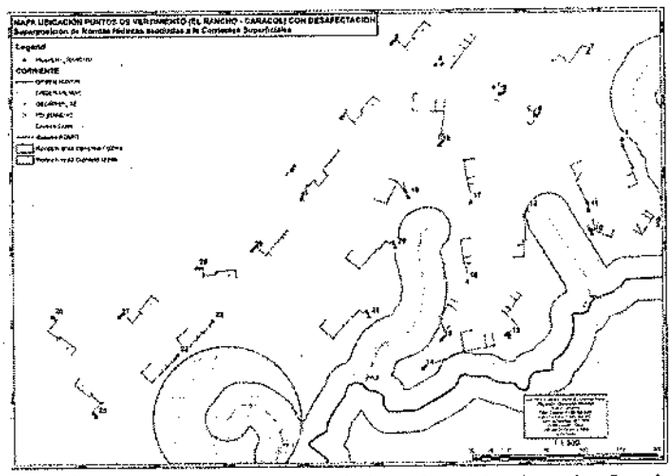

Figura 5. Mapa de Ubicación de los Vertimientos asociados a las viviendas y las Rondas Hídricas Respectivas con Desafectación (RANCHO-CARACOL)

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el comunicado interno 072 en la figura 5 , y al análisis técnico se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final del vertimiento del condominio haciendas el rancho lote 15 **no se encuentra por dentro de suelos de protección,** razón por la cual le asiste razón al peticionario en el sentido de que procede la revocatoria directa, por cuanto la negación del permiso de vertimiento se fundamentó en el que la propuesta de sistema de tratamiento se ubica por dentro de suelo de protección, lo que quedo desvirtuado en el concepto del grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Ahora bien, una vez desvirtuado por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ,el concepto técnico CTPV-501-2023 del 16 de noviembre de 2023 por la ingeniera ambiental funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con relación a que el sistema de tratamiento y disposición final del vertimiento del CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15 se ubica por dentro de suelos de protección, quedando claro que el LOTE 15 DEL RANCHO **no se encuentra por dentro de suelos de protección.**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimientos, encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto administrativo, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

> *"(...)*
> ***REVOCATORIA DIRECTA** – Naturaleza*
>
> *La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*
>
> *(...)*
>
> ***REVOCATORIA DIRECTA** – Finalidad*
>
> *La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.* (...)"

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *3. **La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.

De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.

Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:

"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.

En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"

Adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matricula inmobiliaria número **280-246979** que tiene una fecha de apertura del 30 de junio de 2022 y se desprende que el fundo tiene un área de 1 hectárea y 41 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q y que mediante la Resolución 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos **SP Nº 138 de 2023** del 26 de junio de 2023, expedido por el secretario de planeación de la Alcaldía de Tebaida (Q),quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la Resolución No. **SP-PAR-2018-0012 DE FEBRERO 05 DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN",** expedida por el Secretario de Planeación Richard Andrey Bedoya del Municipio de la Tebaida, se puede evidenciar que en el considerando de esta resolución en su numeral 5 se establece que ***"En materia de división de predios resulta evidente que el PBOT permite de conformidad al ilustrado artículo 24 en su literal A numeral 1, como área mínima de predio 10.000 m2, criterio legalmente afirmado con la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, de reforma agraria, en cuanto que se trata de un fraccionamiento por debajo de la extensión de la unidad agrícola familiar (UAF), para constituir propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola"***, de acuerdo con lo anterior es necesario tener en cuenta el decreto 1783 de 2021 proferido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, el cual en su artículo 9 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. *Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.*

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. ***Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán***

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión*. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población. (...)"*

Con base a lo anterior resulta necesario reiterar que el artículo 24 del *Acuerdo N° 26 de Octubre 24 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de la Tebaida 2000-2009",* establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES

La zona rural *es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas. Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.*

Se manejarán las siguientes características:

1. USOS PERMITIDOS

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

A. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- ***Área mínima por predio:10.000 m2***
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área*

libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región. Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda.

- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y que el predio cuenta con un área de 1 hectárea y 52 metros cuadrados, tamaño que cumple con la área mínima establecida en el *Acuerdo N° 26 de*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Octubre 24 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de la Tebaida 2000-2009", en su artículo 24 anteriormente plasmado.

Así mismo, lo anterior es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de la excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le va a dar al predio es para la construcción de una vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

"(...)

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura*

(...)"

Que aunado lo anterior, y con lo plasmado en la Resolución No. **SP-PAR-2018-0012 DE FEBRERO 05 DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN",** se puede evidenciar que esta fue expedida bajo la modalidad de parcelación de vivienda campestre, con base en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, acto administrativo debidamente expedido por la autoridad competente tal y como lo establece el decreto 1783 de 2021.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además, teniendo en cuenta lo plasmado en el comunicado interno DG – 198 del día 17 de noviembre de 2023 donde el grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío manifiesta:

"(...)

De otra parte, tenemos que la Secretaría de Planeación de La Tebaida (Q) expidió la resolución SP-PAR-2019-0012, la cual otorgó licencia de parcelación a los predios denominados Mendoza o El Rancho y El Caracol localizados en la vereda La Argentina, del cual se derivó un loteo inicial de 29 predios, con áreas entre los 10000 y 12100 M2; la cual fue modificada posteriormente a través de la resolución SP-MOD-PAR-2020-0171, sin que el loteo de cada predio resultan sea inferior a 10000 M2, guardando la compatibilidad con lo dispuesto en el artículo 24 del PBOT.

Ahora bien, del contenido de la licencia inicial, tenemos que los numerales 3, 4 y 5 de la parte motiva del acto administrativo, refieren lo siguiente:

3. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la ley y el acuerdo del Concejo Municipal No. 026 del 2000, actual Plan de Ordenamiento Territorial, en lo atinente a la posibilidad de realizar PARCELACIONES de vivienda en suelo rural con las condiciones previstas taxativamente en el artículo 24, las cuales se describen para mayor ilustración del acto:

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- *Área mínima por predio: 10.000 m2*
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área*
- *Libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región*
- *Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda*
- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m*

4. Que el decreto 097 de 2006, hoy derogado e integrado al decreto nacional 1077 de 2015, en materia de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, las prohíbe mientras no se incorpore al Plan de Ordenamiento Territorial la identificación precisa de áreas destinadas para este uso con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, situaciones ya resueltas y dispuestas en el PBOT del municipio de La Tebaida en sus artículos (19 al 24), los cuales efectivamente identifican, delimitan y determinan las normas urbanísticas aplicables y vigentes para el efecto.

5. En materia de división de predios resulta evidente que el PBOT permite de conformidad con el ilustrado artículo 24 en su literal A numeral 1, como área mínima de predio 10.000 m2, criterio legalmente afirmado con la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 de reforma agraria, en cuanto que se trata de un fraccionamiento por debajo de la extensión de la unidad agrícola familiar (UAF), para constituir propiedades de superficies menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A su vez, el contenido de la licencia, deberá contrastarse con el contenido del inciso 2 del numeral 1 del artículo ***2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, el cual dispone:***

¨Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población¨.

El artículo 45 de la ley 160 de 1994, dispone:

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

Para el análisis citado, es dable aclarar que la autoridad ambiental no tiene la competencia ni el alcance para realizar control de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo, por lo cual, se indicará si se cumple con lo señalado en el decreto 1077 de 2015 y el PBOT, partiendo de una base afirmativa, toda vez que se evidencia que el municipio argumenta

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que en efecto, su PBOT contiene reglas para la parcelación del suelo rural, en donde se fijan área mínimas de predios en 10.000 M2, lo cual es compatible con el loteo resultante de la actuación urbanística.

A su vez, ese loteo por debajo de la UAF (10.000 M2), se ha señalado en el acto administrativo y amparado en el literal (b) del artículo 45 de la ley 160 de 1994, según se enuncia en la parte motiva del acto administrativo; reiterando, que no compete a esta instancia evaluar si en efecto dicha expresión se ajusta o no a la ley, toda vez que dicha evaluación está sujeta, únicamente, a los curadores urbanos o autoridades municipales encargadas del licenciamiento urbanístico, quienes en el marco de la solicitud, convalidaran o no el amparo de las mentadas excepciones.

Así pues, existe relación entre el contenido del artículo 24 del PBOT y el contenido de la licencia de parcelación, en donde se expresa la respectiva excepción a la UAF y se derivan loteos no menores a 10.000 M2, tal cual lo dispone el precitado artículo 24 del PBOT.

La solicitud de permiso de vertimientos (vivienda campestre aislada) coincide con el uso compatible descrito en el concepto de uso del suelo, siendo pertinente que se verifique, que no se desarrolle un uso incompatible o prohibido para la zona.

(...)"

Siendo estos los documentos propios y las autoridades indicadas para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
>
> *El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*
>
> *Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[1].

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

> *"a) La existencia de un acto administrativo;*
>
> *b) Que ese acto sea perfecto;*
>
> *c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
>
> *d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
>
> *Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*
>
> *El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*
>
> *El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"*[6]

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-501-2023 del 16 de noviembre de 2023, que la ingeniera ambiental concluye que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.* ***8033 de 2023*** *y predio CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15 de la Vereda La Argentina del Municipio de TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-246979, donde se determina* ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes."*

---

[1] Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.
[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal con destino para construcción de vivienda campestre.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecoiógica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV 501-2023 del día 16 de noviembre de 2023, la ingeniera ambiental concluye que: *Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.* ***8033 de 2023*** *y predio CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15 de la Vereda La Argentina del Municipio de TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-246979, donde se determina* ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes.",* la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el predio **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, propiedad del señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 ,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR en todas sus partes la Resolución 3102 del 29 de noviembre de 2023 " ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina del Municipio de TEBAIDA (Q.).
Código catastral	Certificado de tradición: Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-246979
Área del predio según Certificado de Tradición	10.000 m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4,4260229999999998 N Long: -75,780874999999995 W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD: Lat: N Long: W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m^2 Suelo (Pozo de absorción)
Caudal de la descarga	0.018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

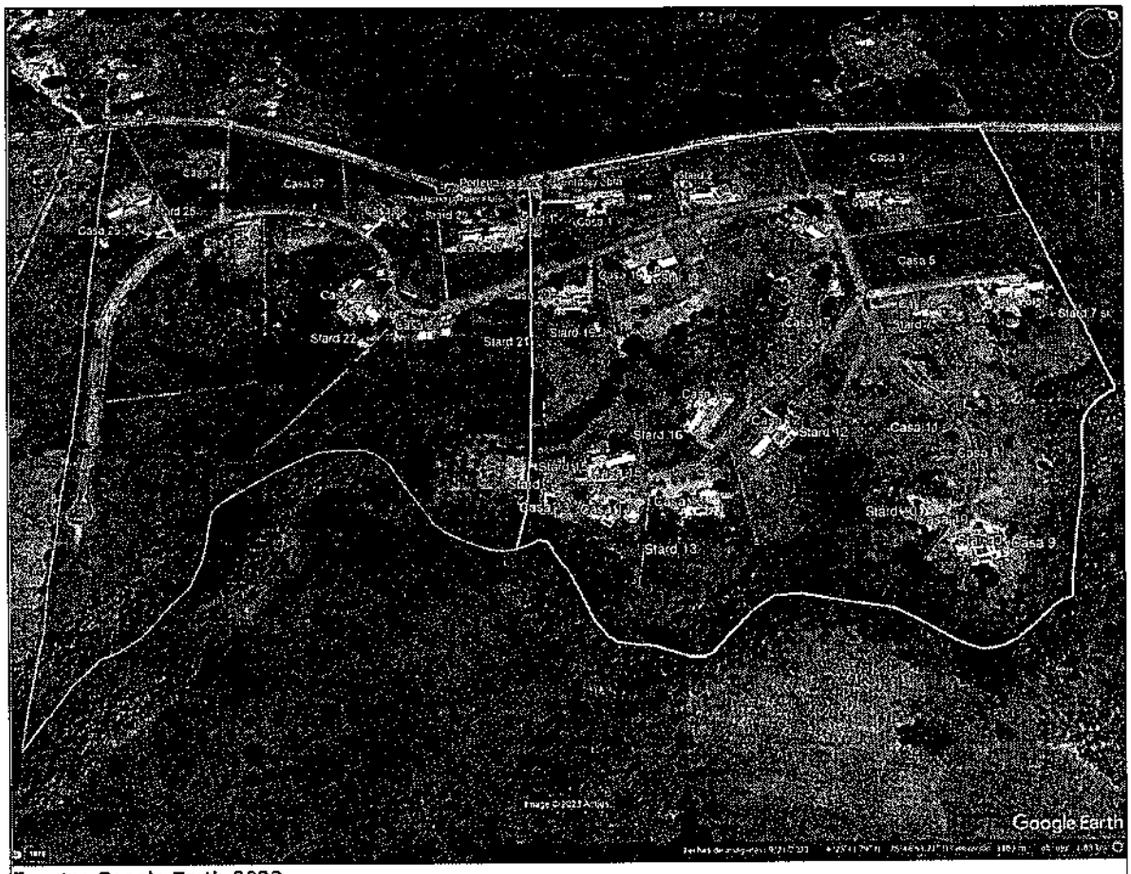

Fuente: Google Earth 2023

OBSERVACIONES:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentada en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en el predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 10 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda campestre se conecta a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaeróbico en prefabricado integrado y como sistema de disposición final un ***Pozo de absorción.***

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.4m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1m de largo, para un volumen útil de 0.16 m3.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en prefabricado de la marca Colempaques para el tratamiento primario y biológico, con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: 2600 Litros de capacidad, estructura de tratamiento primario.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2) Filtro anaeróbico: 1400 litros de capacidad, estructura de tratamiento biológico anaerobia.

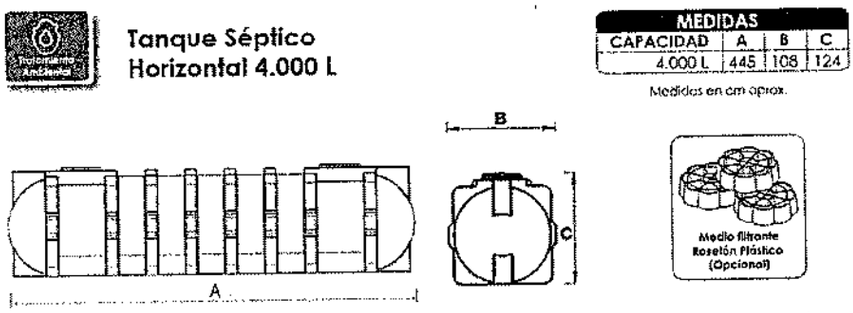

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.75 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.25 m²/persona obteniendo un área de absorción requerida de 15.3 m², por tanto, Se diseña 1 Pozo de absorción con diámetro 2m y profundidad 3m.

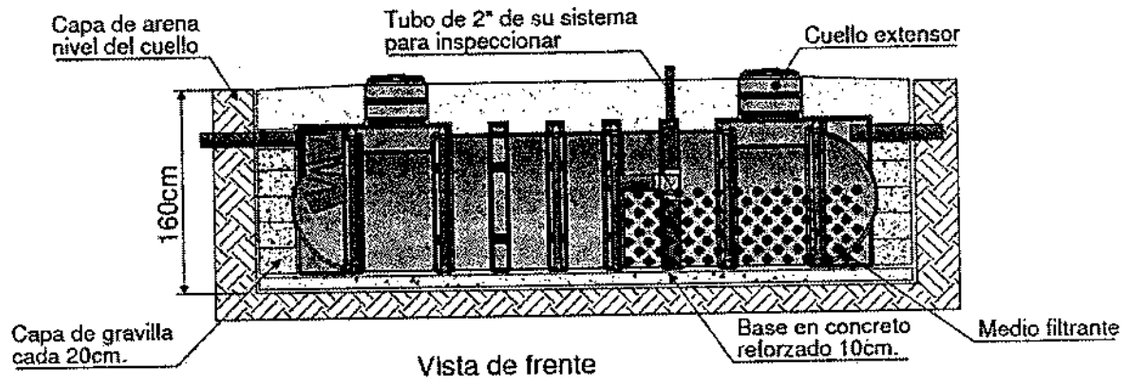

Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

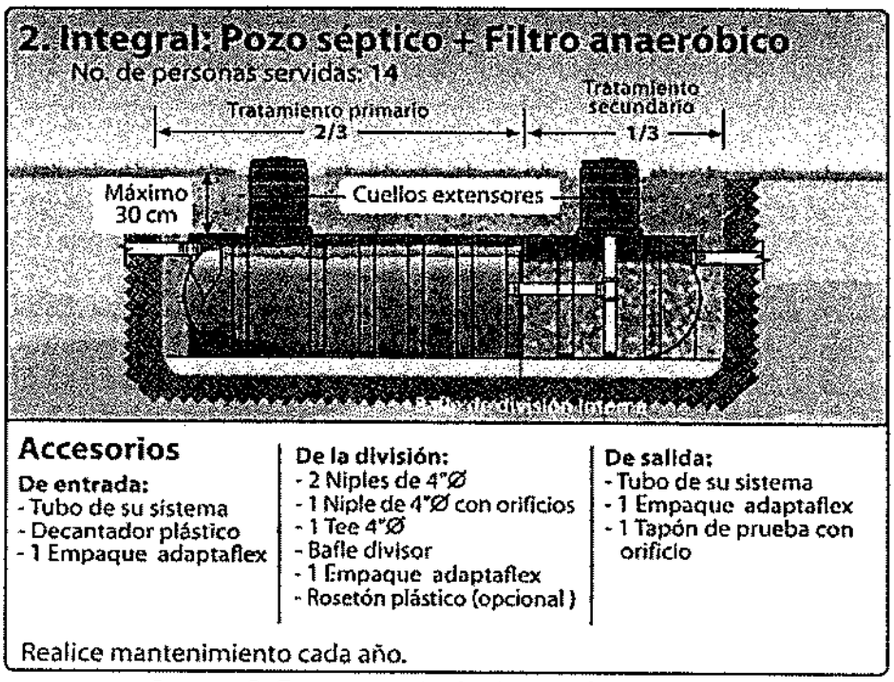

Imagen 3. Esquema corte de sistema de tratamiento.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se genera como resultado de la actividad residencial en la vivienda que se encuentra construida en el predio objeto de trámite. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de construcción de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979**, para que cumplan con lo siguiente:

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá ser vivienda campestre según la propuesta presentada.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: el sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, , de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por la usuaria dentro del Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, la peticionaria deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – De acuerdo a la autorización realizada en la solicitud de revocatoria directa, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico diana.masconstruccion@gmail.com al señor **HUMBERTO PULIDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.218.689** y la señora **RUBY LOPEZ DE PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.605.859,** quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246979** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION No. 1194 DEL 24 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 3102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 15 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 15 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista Elaboró.

María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada Grado 16

Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario Grado 10